



**HAL**  
open science

# ENTRE EL SERVICIO AL REY Y EL TRÁFICO DE EFECTOS: LA DOBLE NEGOCIACIÓN DE JUAN BAUTISTA DE ITURRALDE

Anne Dubet

► **To cite this version:**

Anne Dubet. ENTRE EL SERVICIO AL REY Y EL TRÁFICO DE EFECTOS: LA DOBLE NEGOCIACIÓN DE JUAN BAUTISTA DE ITURRALDE. Librosdelacorte, 2016. hal-03257049

**HAL Id: hal-03257049**

**<https://uca.hal.science/hal-03257049>**

Submitted on 10 Jun 2021

**HAL** is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

## ENTRE EL SERVICIO AL REY Y EL TRÁFICO DE EFECTOS: LA DOBLE NEGOCIACIÓN DE JUAN BAUTISTA DE ITURRALDE

Por Anne Dubet

(Université Clermont Auvergne, EA 1001, Centre d'Histoire «Espaces et Cultures»/ Institut Universitaire de France)

Los historiadores conocen dos caras de Juan Bautista de Iturralde, el importante hombre de negocios navarro que, asociado con su amigo íntimo Juan de Goyeneche, es uno de los mayores financieros de Felipe V desde la Guerra de Sucesión española, y el efímero Ministro de Hacienda (marzo de 1739-enero de 1740) que promulga el decreto de suspensión de pagos de 21 de marzo de 1739. Suelen reunirse las dos caras, interpretándose el decreto de 1739 como un fracaso, en la línea de una clásica asimilación entre suspensión y bancarrota<sup>1</sup>, y atribuyendo el fracaso a la inaptitud de un hombre de negocios privado para gobernar la Hacienda pública<sup>2</sup>. Deberían conducir a matizar tal interpretación las investigaciones que evidencian el peso de las redes clientelares en la estructuración de la monarquía y en sus mecanismos de decisión y los estudios de las relaciones entre los hombres de negocios y una Hacienda que es más real que pública<sup>3</sup>.

Trabajos recientes reevalúan la acción de Iturralde como Ministro de Hacienda. Delgado Barrado estudia sus proyectos de reforma y busca las razones de su pérdida del favor real en la oposición política de los «poderosos» más que en la supuesta incapacidad del banquero<sup>4</sup>. Abundando en esta idea, examino la suspensión de pagos a la luz de las rivalidades entre grupos de gente de negocios y de la concepción que Iturralde tiene del

---

<sup>1</sup> Contestada en trabajos recientes. Carlos Javier de Carlos Morales, "Endeudamiento dinástico y crisis financieras en tiempos de los Austrias: las suspensiones de pagos de 1557-1727", *Librosdelacorte.es*, núm. 7 (2013): 58-129, <http://sigecahweb.geo.uam.es/ojs/index.php/librosdelacorte/article/view/7> (consultado el 9 de enero de 2014). Carmen Sanz Ayán, *Los banqueros y la crisis de la monarquía hispánica de 1640* (Madrid: Marcial Pons, 2013).

<sup>2</sup> Julio Caro Baroja, *La hora navarra del XVIII (personas, familias, negocios e ideas)* (Pamplona: Comunidad Foral de Navarra, 1985, 1ª ed. 1969), 227-243. Santiago Aquerreta, *Negocios y finanzas en el siglo XVIII: la familia Goyeneche* (Pamplona: EUNSA, 2001).

<sup>3</sup> Sobre las primeras, véase: Rafael Torres Sánchez dir., *Volver a la "hora Navarra". La contribución Navarra a la construcción de la monarquía española en el siglo XVIII* (Pamplona: EUNSA, 2010); José María Imízcoz Beunza y Rafael Guerrero Elecalde, "Negocios y clientelismo político. Los empresarios norteños en la economía de la monarquía borbónica" en Joaquín Ocampo Suárez Valdés ed., *Empresas y empresarios en el norte de España (siglo XVIII)* (Trea: Somonte-Cenero, 2012), 331-362; Imízcoz Beunza, "Los navarros en la corte. La real congregación de San Fermín (1683-1808)" en Bernardo J. García García y Óscar Recio Morales eds., *Las corporaciones de nación en la monarquía hispánica (1580-1750)* (Madrid: Fundación Carlos de Amberes, 2014), 142-212. Sobre las relaciones entre gente de negocios y monarquía: Michel Bertrand, Anne Dubet, Sergio Solbes Ferri, Rafael Torres Sánchez coords., "Actores políticos y actores privados en el gobierno de la Hacienda hispánica, ss. XVIII-XIX", *Tiempos Modernos*, 30, 2015/1, <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm>, consultado el 1 de julio de 2015.

<sup>4</sup> José Miguel Delgado Barrado, *Aquiles y Teseos. Bosquejos del reformismo borbónico (1701-1759)*, (Universidad de Granada, Universidad de Jaén, 2007), 86-90 y 101-110.

crédito real. En particular, doy contenido a una de las justificaciones esgrimidas por el Ministro en el decreto, su voluntad de castigar ciertos «beneficios» de efectos del Tesorero Mayor realizados en los años anteriores<sup>5</sup>. Iturralde no tolera que, con la anuencia de sus predecesores José Patiño y el marqués de Torrenueva, se invitara a un «agente principal» del Tesorero Mayor a vender por debajo de su precio nominal los boletines y vales de la Tesorería, para conseguir dinero en metálico a corto plazo. Le indigna que el mismo agente compre tales efectos a precios irrisorios para que el Tesorero Mayor se los abone en su valor nominal. Sin embargo, supongo que el Ministro de Hacienda no quiere privar al rey y a los hombres de negocios de todas las posibilidades de crédito que ofrece el uso de los efectos de la Tesorería Mayor<sup>6</sup>.

Es deseable ir más allá de la hipótesis. A través del caso de Iturralde, deseo averiguar qué concepción tienen los responsables de la Hacienda real de la política a seguir en materia de crédito. En particular, ¿dónde sitúan la frontera entre las operaciones lícitas que se pueden hacer mediante la Tesorería General o Mayor<sup>7</sup> y las fraudulentas? Se trata de reconstituir su concepción de la buena administración de la Hacienda real y las relaciones que se deben establecer entre el rey y los «interesados» en sus negocios, identificando un eventual cambio al respecto. Durante el reinado de Felipe V, el crédito asociado a los efectos del Tesorero Mayor es central y se presta a fraudes. Gran parte de la deuda legada por Felipe V y reconocida por sus hijos no se compone de préstamos formales sino de efectos sin pagar del Tesorero Mayor<sup>8</sup>. Los impagados, a su vez, pueden generar un tráfico entre los titulares de efectos que necesitan dinero efectivo y unos compradores que pueden esperar a que la monarquía se los pague –entre ellos, los hombres de negocios–, derivando en formas de especulación<sup>9</sup>. Las dos terceras partes

---

<sup>5</sup> Los *efectos* son los documentos contables que la Tesorería Mayor entrega a sus acreedores al poner en obra los pagos: cartas de pago provisionales sobre el producto de rentas, boletines del Tesorero sobre su cajero, vales del cajero. Los acreedores los consideran como *créditos*. *Beneficiar* es ambivalente, ya que en la documentación encontrada puede significar tanto vender los efectos (como en el caso de los oficios) como comprarlos. Para el diccionario de Autoridades (edición de 1726), no hay duda de que la venta se debe hacer “largándole [al comprador] alguna porción en virtud del trato, por la seguridad y prontitud de la paga”. Cuando se acusa a los hombres de negocios de beneficiar efectos sin más precisión, se supone que los compran con descuento.

<sup>6</sup> Anne Dubet, “La suspensión de pagos de 1739: ¿una medida de “buen gobierno” de la Hacienda?”, en prensa, *Espacio, Tiempo y Forma*, monográfico (2017).

<sup>7</sup> Hasta 1726, “Tesorería General” y “Tesorería Mayor” remiten a organizaciones distintas de la Tesorería, por lo que solemos preferir “Tesorería Mayor”, la forma en uso en 1713-1718, 1721-1725 y a partir de octubre de 1726. Desde esta fecha, los sintagmas son intercambiables.

<sup>8</sup> R. Torres Sánchez, “Incertidumbre y arbitrariedad. La política de deuda pública de los Borbones en el siglo XVIII”, *Estudis* 34 (2008), 263-282.

<sup>9</sup> Jean-Pierre Dedieu, “Les intermédiaires privés dans les finances royales espagnoles sous Philippe V et Ferdinand VI”, en Vincent Meyzie éd., *Crédit public, crédit privé et institutions intermédiaires. Monarchie française, monarchie hispanique, XVIe-XVIIIe siècles* (Limoges: PULIM, 2012), 223-239. A. Dubet, “El gobierno de la Hacienda real de Felipe V y los interesados según Alejandro de Vega”, *Tiempos Modernos*, 30, 2015/1, <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/430/461> (consultado el 1 de julio de 2015). Un proceso por beneficio de efectos en Dubet: “El marqués de Ensenada y el crédito del rey de España”, en prensa.

de los pagos suspendidos en 1739 proceden de anticipaciones de caudales conseguidas mediante el método denunciado por Iturralde<sup>10</sup>. El entorno del rey es sin duda consciente de esta realidad pero el discurso común no suele pasar de la denuncia de los defraudadores: estos abusan de la debilidad de los pequeños acreedores del rey comprándoles efectos a bajo precio, incurriendo en usura; luego, engañan al rey al pedirle que les abone los efectos en su valor nominal. Para los mismos consejeros, sin embargo, un buen Ministro de Hacienda es un responsable capaz de crear un marco de confianza entre la monarquía y la gente de negocios<sup>11</sup>.

El estudio del caso de Iturralde permite precisar algunos de los términos de la discusión sobre el fraude y el contenido de la política de crédito de la monarquía. En efecto, dos años después de suspender pagos, y tras haber sido llevado a la dimisión, el Ministro es acusado de haber conducido una magna operación de beneficio de efectos desde 1725. El fiscal del Consejo de Hacienda denuncia la sospechosa combinación entre dos «negociaciones» simultáneas, la compra de la renta de Población del reino de Granada «en empeño a gozar y gozar» y una anticipación de fondos al rey. Se inicia una breve causa judicial, a la que pone fin José Campillo en 1742. Dos décadas después, en 1760, la Hacienda real decide la «incorporación» de la renta de Población en su patrimonio, abriendo una información sobre los poseedores de «porciones» de esta. La documentación generada en estas etapas permite recomponer en parte la mecánica de una importante operación de crédito en la que participaron los amigos navarros de Iturralde y algunos más. Asimismo, la causa judicial es la ocasión de una viva polémica sobre la naturaleza de la operación en la que podemos colegir elementos para discernir la lógica de la política de crédito de la monarquía.

## 1. La doble negociación de 1725

El punto de partida de la causa iniciada contra Iturralde en 1740 es la conjunción de dos «negociaciones»<sup>12</sup> celebradas a 21 de septiembre de 1725. Las dos fueron tratadas diversamente por los historiadores. Existen abundantes datos sobre la cesión de la renta de Granada a Iturralde, extraídos inicialmente de un informe de Juan Sempere y Guarinos (1799) y completados gracias a la información realizada en el Consejo de Hacienda en el marco de la «incorporación» de la renta en el patrimonio real en 1760. A partir de ellos, se analizan el producto y las formas de recaudación de la renta en tiempos de Iturralde y después de 1760<sup>13</sup>. La otra operación, un préstamo negociado por Francisco de Ucedo, cajero de Iturralde, pasó casi

---

<sup>10</sup> Cfr. nota 6.

<sup>11</sup> Dubet, «El gobierno».

<sup>12</sup> El término no es necesariamente peyorativo. Lo emplean tanto el fiscal Blas Jover Alcaraz en su acta de acusación (09/03/1741) como el apoderado de los acusados Lucas López de Fonseca (27/05/1741). AGS, SSH, leg. 457-1.

<sup>13</sup> Caro Baroja, *La hora*, 229-230. Manuel Garzón Pareja, «La renta de población del reino de Granada», *Cuadernos de la Alhambra* 18, 1982, 207-229. Juan Zafra Oteyza, *Fiscalidad y Antiguo Régimen. Las rentas provinciales del reino de Granada (1746-1780)* (Junta de Andalucía/Instituto de Estudios Fiscales, 1991), cap. 3.

desapercibida<sup>14</sup>. Cruz Mundet, quien se basa en la persecución judicial iniciada en 1740, ofrece precisiones, pero no estudia la prosecución de la causa<sup>15</sup>. Algunos documentos permiten restablecer el equilibrio entre las dos operaciones e interrogarse sobre su relación. Después de la acusación formal del fiscal Blas Jover Alcaraz, en marzo de 1741, Alejandro de Vega, quien fuera el primer oficial de la Secretaría del Despacho de Hacienda de Iturralde en 1739 y se considera como su criatura, constituye una colección de documentos sobre las circunstancias que en 1725 motivaron la búsqueda de fondos y el uso de estos, tal vez para justificar a su protector<sup>16</sup>. Se conserva además el expediente de la causa judicial abierta en 1740 en los archivos de la Secretaría de Hacienda<sup>17</sup>. Por fin, en los informes preparados a raíz de la «incorporación», se incluyen documentos relativos a dicha causa judicial y a las operaciones de venta y transmisión de «porciones» de la renta de Población<sup>18</sup>.

El informe de Vega evidencia el motivo de la búsqueda de fondos. Así, en julio de 1725, el Secretario de Hacienda Juan Bautista de Orendain señala al Tesorero Mayor Nicolás de Hinojosa la gran necesidad causada por la ausencia de los caudales de Indias, las «remisiones» concedidas a ciertos contribuyentes y las «extinciones» que se deben a los «recaudadores» (los arrendatarios) de las rentas provinciales, cuyo contrato está terminando, o sea el reembolso de las sumas que anticiparon al inicio de sus cuatro años de arrendamiento. En esta fecha, Orendain ya fija la cuantía a buscar, unos 2,4 millones de escudos o 24 millones de reales<sup>19</sup>. La cantidad no es desdeñable: se sitúa en torno al 10% de las «cargas» anuales de la monarquía en aquellos años, pero representa la séptima o sexta parte de sus

---

<sup>14</sup> La menciona Aquerreta, refiriendo una provisión de 22 millones de reales “en cabeza de Francisco de Ucedo, a cobrar en varios efectos o consignaciones que se estipularon en el contrato”. Aquerreta, *Negocios*, 127. Quien designa a Ucedo como cajero de Iturralde es el fiscal Blas Jover, en su acta de acusación de 09/03/1741 (AHN, E, libro 802). La defensa de Iturralde no desmiente que Ucedo sirviera como testaferro, como veremos.

<sup>15</sup> Utiliza la documentación de la Junta de Hacienda formada después de caer Iturralde, que tuvo la iniciativa de la persecución. José Ramón Cruz Mundet, “Iturralde y Gamio: un asentista navarro en la corte de Felipe V”, *Príncipe de Viana* 255 (2012): 205-260 (246-247).

<sup>16</sup> AHN, E, libro 802. Incluye la copia del acta de acusación y una correspondencia entre el Secretario y el Tesorero Mayor de 1725 (resp. Juan Bautista de Orendain y Nicolás de Hinojosa) sobre la preparación de las dos operaciones y el destino a dar a los fondos. Sobre Vega y su colección: Delgado Barrado, *Aquiles*, 33-36 y 66-73. Manuel Amador González Fuertes e Ignacio Panizo Santos, “Historia de Alejandro de la Vega y su colección documental” en Juan Jesús Bravo Caro y Siro Villas Tinoco eds., *Tradición versus innovación en la España Moderna* (Málaga: Universidad de Málaga, 2009), vol. 1, 185-200.

<sup>17</sup> AGS, SSH, legs. 457-1 y 457-2. El primer legajo contiene un expediente encuadernado de la causa (“El señor fiscal de SM con el marqués de Murillo, sobre dos negociaciones que este tomó de la Real Hacienda, una de la renta de población de el reino de Granada y otra procedida de el beneficio de varios boletines”). A continuación, cuando se indican números de folios, los documentos se extraen de este cuaderno. Los demás documentos vienen sueltos.

<sup>18</sup> En la sección Consejos del AHN. Se citan a continuación. Estos documentos, a su vez, remiten a protocolos originales.

<sup>19</sup> Orendain a Hinojosa, 13/07/1725. AHN, E, lib. 802. Existe otra versión de la carta en AHN, E, leg. 3214.

fondos (sin incluir las remesas de Indias)<sup>20</sup>. El dinero se destina ante todo al gasto militar: debe paliar un «descubierto» general de 3,26 millones que incluye el prest, la paga de los oficiales y diversas provisiones. El resto incluye el mantenimiento de las casas y caballerizas reales, gasto de gran importancia política por las presiones continuas que recibe el rey<sup>21</sup>. Los documentos reunidos por Vega confirman que el fruto del empréstito se dedicó efectivamente al gasto militar. Tal información justifica *a posteriori* el argumento del acta de cesión de la renta, en virtud del cual Iturralde hizo un servicio destinado a aliviar las dificultades de la monarquía<sup>22</sup>.

El informe de Vega también permite afirmar que las dos operaciones de Iturralde con el rey se prepararon en las mismas fechas para atender a una misma necesidad. En efecto, la correspondencia de Hinojosa y Orendain siempre indica la cuantía global solicitada (los 2,4 millones de escudos), que como veremos corresponde a la suma de las dos «negociaciones»<sup>23</sup>. De aquí a considerar que una negociación debía alimentar la otra, solo hay un paso que el fiscal Blas Jover dará en 1741<sup>24</sup>. La rapidez del montaje de las operaciones sin duda solo fue posible porque los hombres de negocios que las promovieron ya llevaban años colaborando y beneficiaban de la confianza del Ministro. Así, a 26 de agosto, seis semanas después de la citada carta de Orendain, Ucedo remite el pliego de su oferta. Una de las condiciones de ella es la solución judicial al conflicto que opone desde 1719 a Pedro López de Ortega (uno de los beneficiarios de la operación de Ucedo) y Pedro de Aguirre Undona: precisamente, el Consejo de Hacienda dio su sentencia a 14 de agosto, sin duda por facilitar el arreglo de la operación de crédito. A 21 de septiembre, Felipe V aprueba la oferta, comunicando su contenido al Tesorero<sup>25</sup>. El mismo día, admite la oferta de Iturralde relativa a la junta de Población, refiriéndose a las condiciones enunciadas por el hombre de negocios, ya aprobadas por una junta de Consejeros y gobernadores<sup>26</sup>. El 31 de octubre, se expide la cédula relativa a la segunda operación<sup>27</sup>.

Además de la buena voluntad y la reactividad de los hombres de negocios, esta rapidez encuentra una explicación en la mediación del entonces Gobernador del Consejo de Hacienda, el marqués de Campoflorido. Según Orendain, este se debe encargar de buscar parte de la suma

---

<sup>20</sup> Didier Ozanam, «Notas para un estudio de los presupuestos de la monarquía española a mediados del siglo XVIII» en Alfonso Otazu ed., *Dinero y crédito (siglos XVI al XIX)* (Madrid: 1978), 49-61. A. Dubet, *La Hacienda Real de la Nueva Planta (1713-1726), entre fraude y buen gobierno. El caso Verdes Montenegro y las reformas de la Hacienda* (Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2015), 446-449.

<sup>21</sup> Hinojosa a Orendain, 02/08/1725. AHN, E, lib. 802.

<sup>22</sup> Es una «providencia extraordinaria», consecuencia de inevitables «empeños» contraídos en la última guerra, ya que en esta se hizo lo posible para no gravar más a los vasallos. Decreto de 21/09/1725, AGS, SSH, leg. 457-1.

<sup>23</sup> En particular, a 13/10/1725, Orendain habla de los 2,4 millones de escudos «que últimamente se negociaron», sin distinguir entre las dos operaciones (carta a Hinojosa, AHN, E, libro 802).

<sup>24</sup> Cfr. *infra*.

<sup>25</sup> AHN, E, libro 802.

<sup>26</sup> AGS, SSH, leg. 457-1. Vega reproduce el acuerdo en su «Instrucción general» de 31/10/1731, AHN, E, libro 904.

<sup>27</sup> AHN, Consejos, leg. 11542, exp. 611; AHN, Consejos, libro 1476, núm. 61.

requerida, 1,4 millones de escudos<sup>28</sup>. Una semana después, Campoflorido está buscando los 2,4 millones<sup>29</sup>. El propio Ucedo se refiere a las informaciones comunicadas al marqués para justificar su pliego<sup>30</sup>. Sin duda la intervención de Campoflorido es decisiva para acelerar los trámites –como Gobernador del Consejo, habrá exigido que la sentencia del pleito de López de Ortega se dé en agosto. También puede explicar la decisión de tratar con los navarros. En efecto, Campoflorido, Secretario y Superintendente de Hacienda y Gobernador del Consejo de Hacienda hasta febrero de 1724, conserva el último cargo. En julio y agosto de 1725, solicitado por el Superintendente y Secretario, Orendain, designa a Francisco de Arriaza como su sucesor. Sin embargo, sigue teniendo un importante margen de maniobra, ya que explica que él se ocupa de negociar la recaudación de impuestos, la distribución de fondos y la búsqueda de acreedores, ejerciendo así de hecho las misiones de Orendain y retratándose como un Ministro de Hacienda<sup>31</sup>. Ahora bien, este Ministro ya dio a conocer su marcada preferencia por los hombres de negocios relacionados con Juan de Goyeneche, cuando el testaferrero de este, López de Ortega, se enfrentó a la rivalidad del asentista Aguirre Undona en la provisión de granos para el ejército<sup>32</sup>. Protegió al primero contribuyendo a la persecución judicial del segundo. En los mismos años, obró a favor de la consolidación de las rentas provinciales<sup>33</sup>, una reforma fiscal ideada en 1714 con la participación del grupo de Juan de Goyeneche, el principal beneficiario de los primeros arrendamientos<sup>34</sup>. Los acuerdos pasados con Iturralde y Ucedo aparecen como la prolongación de su relación de confianza con el grupo.

¿En qué consisten las dos negociaciones?

La negociada por Ucedo es un préstamo. Consiste en entregar 2,2 millones de escudos o 22 millones de reales según dos modalidades. Por una parte, Ucedo remitirá 900.000 escudos al Tesorero Mayor en la corte en 4 mesadas, de septiembre a diciembre de 1725. Por otra, se compromete a pagar («los pagaré») una serie de deudas del rey a diversos hombres de negocios cuya lista da en un memorial adjunto. Dichas deudas suman 1,3 millones de escudos, aunque el total figurado en el memorial dado en agosto es de 12.387.456 reales y 16 maravedís<sup>35</sup>. Aquí aparece el uso de los efectos

<sup>28</sup> Orendain a Hinojosa, 13/07/1725. AHN, E, libro 802 y E, leg. 3214.

<sup>29</sup> Hinojosa a Orendain, 02/08/1725. AHN, E, libro 802.

<sup>30</sup> «Créditos que se admitieron a don Juan Bautista de Iturralde por la provisión que hizo de dos millones 200.000 escudos de vellón que aprobó SM por decreto de 21 de septiembre de dicho año y se pagaron en cuenta de esta negociación por la Tesorería Mayor que estuvo a cargo de don Nicolás de Hinojosa», 26/08/1725. Título dado a *posteriori* por Vega. AHN, E, libro 802.

<sup>31</sup> A. Dubet, «Comprender las reformas de la hacienda a principios del siglo XVIII. La buena administración según el marqués de Campoflorido», Revista HMiC: Història moderna i contemporània, X (2012): 20-52, <http://www.raco.cat/index.php/HMiC/article/view/247864/331952> (consultado el 1 de enero de 2013).

<sup>32</sup> Dubet, *La Hacienda*, 110-117.

<sup>33</sup> Delgado Barrado, *Aquiles*, 115-135. Dubet, *La Hacienda*, 145-151.

<sup>34</sup> Aquerreta, *Negocios*, 117-118.

<sup>35</sup> «Pliego que dio don Francisco de Ucedo en cabeza de don Juan Bautista de Iturralde, en que se obligó a proveer 2 millones y 200.000 escudos de vellón que aprobó SM por decreto

de la Tesorería Mayor. Ucedo indica que él presentará al Tesorero unos justificantes de las deudas a pagar. El Tesorero emitirá entonces los «boletines correspondientes, los cuales pagaré y en ella [la Tesorería] se me han de recibir en cuenta de los dichos un millón y trescientos mil escudos». El pliego no indica en qué fecha Ucedo se propone pagar a los acreedores de la Tesorería, sin duda porque esta depende de los acuerdos particulares entre él y cada acreedor. En cambio, describe las condiciones del reembolso del conjunto del préstamo. Tanto los 2,2 millones de principal como sus intereses se deben pagar a Ucedo sin el usual descuento de 8 maravedís por escudo concedido al Tesorero Mayor, debiéndose «librar» en lo que Ucedo considera sin duda como buenos efectos: los derechos de «recudimiento» que pagarán los titulares de los arrendamientos de rentas provinciales que se están negociando para 1726-1729; la renta de Cruzada; los caudales de Indias; el producto de las rentas provinciales de 1726 (cuadro 1). El rey promete no divertir estos fondos hacia otros pagos. Por fin, Ucedo reclama un 5% de interés anual por la entrega de los 900.000 escudos en efectivo y, además, pide que se le den en seguida unos libramientos por el 3% de este valor («se me ha de librar»)<sup>36</sup>. No solicita intereses por el pago de los boletines del Tesorero, sin duda porque no se compromete a pagarlos en una fecha precisa. A lo que sí se compromete es a no presentar en la Tesorería sino sus propios créditos o los de los acreedores legítimos reconocidos en la relación que adjunta:

*Y si ejecutada la expresada liquidación, resultare que todo no compone esta cantidad [de 1,3 millones], entregaré la que faltare en otros efectos de la misma naturaleza o boletines de dicha Tesorería que me pertenezcan o a alguna de las personas contenidas en dicha memoria u dependientes de ellas por contratos y obligaciones hechas con la Real Hacienda y no por cesiones de otros [...].<sup>37</sup>*

Se trata de prevenir el «beneficio de efectos», consistente en comprar a bajo precio los efectos más o menos justificados de «otros» para pedir su abono en la Tesorería Mayor al precio nominal.

En suma, la operación acordada a nombre de Ucedo consiste en cancelar deudas que la monarquía reconoce como legítimas, a veces contraídas desde la Guerra de Sucesión, apareciendo Ucedo como el que facilita la operación al pagarlas en una fecha anterior a lo que podría hacer el Tesorero Mayor. Es probable que tenga previsto diferir -él también- el reembolso a los acreedores designados, esperando tal vez a cobrar previamente buenos efectos dados por el Tesorero. En contrapartida, se puede suponer que el rey cuenta con la buena voluntad de los acreedores designados por Ucedo para ayudar a este a reunir los 900.000 de efectivo a entregar al rey en 1725. Como señalan los fiscales en 1742, el precio de este

---

de 21 de septiembre de dicho año” y “Créditos que se admitieron a don Juan Baptista de Iturralde [...]”, op. cit., 26/08/1725, AHN, E, libro 802.

<sup>36</sup> “Pliego que dio don Francisco de Ucedo [...]”, cfr. nota 35.

<sup>37</sup> Cfr. nota 36.

crédito es relativamente bajo – un 5% en lugar del usual 8%<sup>38</sup>. La última condición citada supone que depende de la vigilancia de los oficiales de la Tesorería Mayor la prevención contra formas de especulación. Para prevenir, sin duda, las críticas, el decreto de 21 de septiembre estipula que el pliego de Ucedo y su relación de acreedores fueron aprobados por una junta compuesta de los Gobernadores de Castilla (Juan Herrera Soba, obispo de Sigüenza) y Hacienda (Francisco de Arriaza), así como de Juan Pérez de la Puente, Tomás Moreno Pacheco, Lorenzo de Medina y el Tesorero Hinojosa, consejeros de Hacienda, y el fiscal Lorenzo de Medina. El Secretario Orendain firma el pliego y la relación, sin duda para dar seguridad al contrato<sup>39</sup>.

La negociación realizada a nombre de Iturralde es la cesión de la renta de Población. Consiste en «ceder y enajenar en empeño con el pacto de retrovendendo»<sup>40</sup> o «ceder en empeño a gozar y gozar»<sup>41</sup> la contribución, cuya composición se describe en el acuerdo. La cédula de 31 de octubre de 1725 también habla de «venta en empeño», distinguiéndola de una venta, lo que justifica que Iturralde no tenga que pagar derechos a la Chancillería por el contrato<sup>42</sup>. Las quince condiciones enunciadas por Iturralde en el verano, reproducidas en la cédula, explican el acuerdo. A cambio de la entrega de un millón de pesos de 10 reales de plata, o 15 millones de reales de vellón (1,5 millones de escudos), pagada en efectivo en la Tesorería Mayor a 3 de octubre, Iturralde recibe, a partir de 1 de enero de 1726, la posesión y el usufructo de la totalidad de la renta hasta que la Hacienda real le pueda devolver la cuantía en las mismas condiciones – de una sola vez y en la misma moneda (condiciones 1 y 2). Se considerará como un precio añadido cualquier inversión que los nuevos poseedores de la renta hagan para restaurar bienes hipotecados de ella (condición 10). Se realizará una relación del valor y composición de la renta, entregando «reconocimientos» a Iturralde que constituirán pruebas de su «legítima pertenencia» (condición 3). Se le cede la jurisdicción sobre su cobranza, con la facultad de nombrar jueces y ejecutores, inhibiéndose otros tribunales, fuera del Consejo de Hacienda, que sigue siendo el tribunal de apelación (condición 5). Para los contribuyentes, el calendario de la cobranza no cambiará y los que quieran redimir su censo seguirán dirigiéndose al rey (condiciones 4 y 6). Se regula la suerte de los oficios perpetuos o de por vida encargados de la recaudación y se prevé simplificar los trámites en el Consejo de Hacienda en caso de tener que revisar las condiciones de la percepción (condiciones 7 y 12). Otras condiciones aseguran la calidad de la inversión: el rey no podrá conceder exenciones a contribuyentes mientras dure el empeño y se compromete a cederle a Iturralde un bien equivalente a la renta cedida en caso de tener que entregar el reino de Granada a sus enemigos (condiciones 13 y 9). La condición 14 deroga cualquier ley que se pueda oponer al contrato. La conclusión de la cédula explica que la cesión se hace a sabiendas de que el

---

<sup>38</sup> Dictamen de los fiscales Julián de Cañaveras, Juan Curiel y Joseph Cárdenas, 01/02/1742. AGS, SSH, leg. 457, fols. 78-83.

<sup>39</sup> Felipe V a Hinojosa, 21/09/1725. AHN, E, libro 802.

<sup>40</sup> Decreto de 21/09/1725 relativo a la cesión de la renta de Población, AGS, SSH, leg. 457-1.

<sup>41</sup> Cédula de 31/10/1725. AHN, Consejos, leg. 11542, exp. 611.

<sup>42</sup> Cfr. nota 41.

producto de la renta podría bajar o crecer. En el primer caso, Iturralde asume el riesgo: el rey no le debe compensación. En el caso contrario, el hombre de negocios conservará la ganancia añadida.

Como en el caso de la operación de Ucedo, Orendain firma el contrato con Iturralde, una forma de asegurar el cumplimiento de la palabra real. Por otra parte, además de velar por la seguridad de su ganancia, Iturralde toma dos precauciones para demostrar la licitud y la utilidad de la operación. La condición 11 enfatiza la utilidad de un servicio que evita nuevas contribuciones a los vasallos y cuesta más barato que los habituales empeños, ya que Iturralde reclama un 5% de interés anual por los tres meses que corren entre su pago y el primero de enero de 1726, y no un 8%. La última (la 15ª) recuerda que, a demanda de Iturralde, se reunieron Ministros y Fiscales

*de mi mayor satisfacción para que todos juntos reconociesen y examinasen con el cuidado y madurez que corresponde el contenido de lo que se capitulaba [...] y si hallasen reparo, lo propusiesen [...] y de no encontrarle, lo expusiesen y declarasen si era útil<sup>43</sup>.*

Estos, los mismos que examinaron el pliego de Ucedo, afirmaron que las condiciones eran «admirables, proporcionadas y dignas de concederse»<sup>44</sup>. Tales precauciones, tomadas para los dos negocios, indican que Iturralde y sus socios son perfectamente conscientes de la magnitud de las operaciones contraídas y de las críticas que pueden suscitar.

La monarquía reconoce el carácter colectivo de la operación, a demanda de Iturralde. La condición 8 indica en efecto que será

*preciso, para juntar y hacer exequible cantidad tan grande y excesiva como es la del millón de pesos escudos de a diez reales de plata [...] buscar y valerse de caudales de diferentes personas, pues de otro modo sería imposible.*

Por tanto el rey concede al hombre de negocios «la más autorizada y plena facultad para que la pueda ceder renunciar y traspasar la parte y partes que de ella quisiere, necesitare hubiere menester y más bien visto le fuere», con la única limitación de tener que tratar con naturales de España y de que no haya más que un dueño de los censos de la renta por lugar. Los beneficiarios, a su vez, podrán hacer lo mismo,

*y así sucesivamente de unas en otras sin limitación alguna hasta tanto que por mi real Hacienda se restituya y pague íntegra y perfectamente en una sola paga en esta corte todo el importe del principal.*

---

<sup>43</sup> Cfr. nota 41.

<sup>44</sup> Decreto de 21/09/1725. AGS, SSH, leg. 457-1 (a que remite la cédula de 31/10/1725).

Estas partes cedidas entre particulares se llaman «porciones»<sup>45</sup>, una confirmación de que para los que las vayan adquiriendo, llamados «partícipes» en la causa judicial, se trata de una inversión financiera. Desde el punto de vista de la monarquía, la operación funciona como un crédito, ya que el rey puede decidir devolver el principal recibido para recuperar la «joya» enajenada. En este sentido, completa el préstamo negociado con Ucedo. El millón y medio de escudos pagado por adquirir la renta se añade a los 900.000 escudos en efectivo aportados, sumando el total los 2,4 millones que se buscaban.

## 2. Los acreedores: solidarios, influyentes y bien informados

Las dos «negociaciones» son operaciones colectivas, como indican las cláusulas de los acuerdos. La lista de los participantes permite figurarse parcialmente cómo se organiza este crédito al rey. Las informaciones colegidas se reúnen en los cuadros adjuntos, que describen a los acreedores del préstamo de Ucedo, los «partícipes» de la renta de Población que, después de la muerte de Iturralde (20 de febrero de 1741), se constituyen como parte del pleito abierto contra él, y los «partícipes» en 1760, momento de la «incorporación» de la renta en el patrimonio real.

La primera observación que se puede extraer de estos cuadros no sorprende. Los dos créditos simultáneos de 1725 son obra de la «constelación» de Juan de Goyeneche<sup>46</sup>. Es evidente en el caso del préstamo negociado a nombre de Ucedo. Los beneficiarios del reembolso de los 1,3 millones de escudos (cuadro 2) proceden casi todos de dos compañías formadas en torno a Juan de Goyeneche y Juan Bautista de Iturralde. Como mostró Santiago Aquerreta, la primera se formó en 1712 con el marqués de Valdeolmos, Félix Salabert y Aguerri, y el marqués de Santiago, Francisco Esteban Rodríguez de los Ríos. Su primer encargo fue la provisión de víveres de los ejércitos del rey en España, negociándose en aquella ocasión el reconocimiento de Pedro López de Ortega como administrador de la casa de negocios del marqués de Valdeolmos. Además de la provisión del ejército de tierra, y para asegurar el reembolso de esta, entró en diversos negocios de la Hacienda real. En particular, arrendó las rentas provinciales creadas en 1714 en varias provincias, turnándose sus responsables o sus empleados para dar su nombre a los contratos firmados. En 1717, formaban otra compañía Juan de Goyeneche, Juan Bautista de Iturralde y Juan Francisco de Goyeneche, marqués de Ugena, sobrino de Juan y heredero, después de su muerte, de sus principales negocios. Esta, que duró hasta 1740, arrendó rentas y aseguró la provisión de Marina.

---

<sup>45</sup> Cfr. nota 41. Manuel Antonio Freyle, uno de los apoderados de Iturralde en su causa, reutiliza el término en 16/11/1740 (AGS, SSH, leg. 457-1, fol. 14) y se usa la palabra en algunas actas de cesión a particulares, como a Juan Francisco de Goyeneche (AHN, Consejos, leg. 11533, exp. 314).

<sup>46</sup> Utilizo la expresión de Jean-Pierre Dedieu, «Les groupes financiers et industriels au service du roi – Espagne. Fin XVIIe - début XVIIIe siècle» en Anne Dubet y Jean-Philippe Luis dirs., *Les financiers et la construction de l'Etat en France et en Espagne (milieu du XVIIe siècle-milieu du XIXe siècle)* (Rennes: PUR, 2011), cap. 5.

Además de las relaciones de negocios entre los miembros de las dos compañías, sus relaciones personales reforzaban su solidaridad. En 1703, uno de los sobrinos de Juan de Goyeneche, Juan Tomás, casó con una hija del marqués de Santiago, Josefa María Rodríguez de los Ríos; en 1712, año de la constitución de la compañía, la hermana de Josefa, Eugenia, casó con el marqués de Valdeolmos. Por tanto, la salida del marqués de Santiago de la primera compañía, en 1724, no ponía fin a todas las relaciones<sup>47</sup>. Por su parte, Iturralde fue el entrañable amigo de Goyeneche hasta la muerte de este, en 1735<sup>48</sup>. Ahora bien, en 1725, los tres socios que quedan de la compañía formada en 1712, Goyeneche, Iturralde y Valdeolmos/López de Ortega, constituyen el núcleo de la operación hecha a nombre de Ucedo. Este conoce la historia de todos los créditos cuyo pago reclaman, siendo capaz en particular de relatar las etapas del pleito de López de Ortega contra Aguirre Undona.

Otros nombres son los de Joseph García de Asarta, Miguel Francisco de Aldecoa, Joseph García de la Plaza y María Cantalejo. García de Asarta es uno de los testaferros de Goyeneche, quien dio su nombre por él en una puja por las rentas provinciales de Sevilla, y fue el cajero de la compañía de víveres de 1712<sup>49</sup>. La relación incluye un crédito suyo sobre el arrendamiento de las rentas de Toledo de 1718-1721, asumido por la compañía formada en 1712<sup>50</sup>. El mismo se asoció a Goyeneche en anticipaciones al rey hechas en 1720<sup>51</sup>. Aldecoa, por su parte, es baztanés y miembro de la congregación de San Fermín de los navarros, como Goyeneche e Iturralde. En 1728, figura a su lado en la Compañía Guipuzcoana de Caracas, formando parte, en 1741, de los albaceas de Iturralde, señal de la confianza de este<sup>52</sup>. Aunque las rentas provinciales de Segovia, arrendadas por él en 1718-1721 (cuadro 2), no figuran entre los negocios de las compañías mencionadas, cabe preguntarse si estas tendrían ya una participación en el contrato, dadas las relaciones posteriores entre sus titulares. No pude averiguar las relaciones entre Joseph García de la Plaza y la «constelación» Goyeneche en 1725. Sin embargo, cabe notar que es nieto de un hombre de negocios navarro, Miguel de Lecueder y Garbalda, uno de los fundadores de la Congregación de San Fermín<sup>53</sup>. En fechas posteriores, existen relaciones estrechas entre los descendientes de García de la Plaza e Iturralde: en efecto, este confía el cargo de Tesorero principal de la renta del tabaco a Bartolomé Garay, tutor de los herederos de García de la Plaza<sup>54</sup>; por otra parte, el hijo de Joseph García de la Plaza, Luis, casa con Josepha de Hualde y Gamio, quien sin duda es pariente (¿hermana?) de la sobrina de Iturralde y su esposa Manuela

---

<sup>47</sup> Sobre la compañía y los matrimonios referidos: Aquerreta, *Negocios*, 48-57, 61-67 y 108-135. Sobre Juan Tomás y Juan Francisco de Goyeneche, marqués de Ugena: Caro Baroja, *La hora*, 197-219.

<sup>48</sup> María Concepción García Gaínza, "Economía, devoción y mecenazgo en Juan Bautista de Yturralde", en M. C. García Gaínza coord., *Juan de Goyeneche y su tiempo. Los navarros en Madrid* (Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999), 161-224.

<sup>49</sup> Aquerreta, *Negocios*, 123-124. Caro Baroja, *La hora*, 199.

<sup>50</sup> Aquerreta, *Negocios*, 117.

<sup>51</sup> Sin duda las mencionadas por Aquerreta, *Negocios*, 127.

<sup>52</sup> Cruz Mundet, "Iturralde", 212, 227-228, 256. Imízcoz, "Los navarros".

<sup>53</sup> Imízcoz, "Los navarros".

<sup>54</sup> Cfr. nota 6. Los herederos de García de la Plaza figuran en el cuadro 5.

de Munarriz, Juana de Hualde y Gamio<sup>55</sup>; por fin, Pedro y Juan de Hualde son albaceas del testamento de la viuda de Iturralde<sup>56</sup>. Convendría saber si tales relaciones entre Iturralde y García de la Plaza ya existen en 1725, o si la participación en una misma operación de crédito precedió los enlaces familiares.

En suma, el reembolso de los 1,3 millones de escudos negociados por Ucedo beneficia en lo esencial a Goyeneche y su sobrino, Iturralde y el administrador de la casa de Valdeolmos, que totalizan más del 96% de los créditos cuyo pago Ucedo se propone efectuar (cuadro 3). Aldecoa y García de la Plaza se reclutan entre navarros que posteriormente tendrán relaciones de amistad y negocios con ellos o tal vez ya las tienen. La diversidad de los negocios cuyo reembolso se reclama refleja la importancia financiera del grupo: las deudas del rey proceden de la provisión de víveres de 1712 y de la iniciada en 1719, de la de hospitales concluida en 1713, de los arrendamientos de rentas provinciales de 1714-1717 y 1718-1721, de contratas de fondos que, probablemente, se pagaron mediante letras de cambio a Barcelona, como en el caso de Ucedo<sup>57</sup>, o por entregas en la caja de la Tesorería Mayor, y de anticipaciones hechas en calidad de tesorero de la reina en el caso de Goyeneche<sup>58</sup>. Además de los negocios hechos en el marco de las compañías de 1712 y 1717, otras deudas proceden de operaciones realizadas fuera de ellas, como el alcance de tesorero de Goyeneche. Convendría saber si es el caso de las contratas en que entraron Ucedo y Goyeneche o de la participación de Iturralde en la provisión de Márquez Cardoso (cuadro 2). Esta variedad confirma lo que ya se sabe de la gran capacidad financiera de la «constelación» Goyeneche en aquellas fechas. Por otra parte, es interesante reparar en la antigüedad de parte de los créditos reclamados: los de García de la Plaza datan de 1705 y 1709; algunos de los de Iturralde, Goyeneche y López de Ortega datan de las provisiones de 1712-1713. Para reembolsar las anticipaciones de los asentistas y los arrendadores, la Tesorería Mayor genera una masa de efectos cuyo pago no suele ser automático, incluso para los hombres de negocios más influyentes, que se ven obligados a contraer nuevos compromisos para cobrar sus deudas anteriores, recibiendo efectos más fiables. La «negociación» de Ucedo es un ejemplo de esta práctica ordinaria, pero destacan en ella el volumen de dinero en juego y la concertación de un equipo de hombres de negocios.

Según las partes implicadas en la causa judicial movida contra Iturralde, el negocio de la renta de Población corre por separado. Lo explica Lucas López de Fonseca, el apoderado de la marquesa de Murillo, Manuela de Munarriz, viuda de Iturralde, y los demás «partícipes» en la renta de Población: «el motivo de haberse dado los pliegos a distintos nombres» en

---

<sup>55</sup> Cuadro 5 y García Gaínza, "Economía", 168.

<sup>56</sup> Cruz Mundet, "Iturralde", 211.

<sup>57</sup> Dubet, *La Hacienda*, 159-160.

<sup>58</sup> Sobre sus negocios con la Tesorería: Francisco Andújar Castillo, "Juan de Goyeneche. Financiero, tesorero de la reina y mediador en la venta de cargos" en Agustín González Enciso dir., *Navarros en la Monarquía española en el siglo XVIII* (Pamplona: EUNSA, 2007), 61-88.

1725 no fue ocultar la participación de Iturralde en uno de ellos sino «manifestar» la «diversidad» de los dos «negociados», una diferencia en su definición legal y en la lista de los participantes<sup>59</sup>. Cabe suponer que se trataría de facilitar las cuentas entre estos<sup>60</sup>. Sin embargo, nadie niega la participación de Iturralde en las dos operaciones ni tampoco el que algunos de los «participes» de la operación de la renta colaboraron en el crédito de Ucedo. De hecho, la adquisición de la renta de Población es una operación de lo que queda de la compañía formada en 1712 después de la salida del marqués de Santiago en 1724, como demuestra Aquerreta apoyándose en el acta de disolución de la misma compañía en 1729. Goyeneche, Iturralde y López de Ortega (por la casa de Valdeolmos) aportan los 15 millones de reales o 1,5 millones de escudos, repartiéndoselos siguiendo la forma indicada en el cuadro 4. La operación se oficializa en años posteriores a 1725. A partir de los expedientes de la «incorporación» de la renta en 1760, pude averiguar que Iturralde vende «porciones» a sus amigos entre fines de 1729 y principios de 1731. Las cede primero, a 22 de diciembre de 1729, a sus dos socios, el marqués de Valdeolmos y Juan Francisco de Goyeneche, quien sin duda actúa en nombre de su tío. Un día después, se disuelve la compañía formada en 1712<sup>61</sup>. La coincidencia de fechas autoriza a pensar que Iturralde, en 1725, entregó al rey un caudal de un millón de pesos proveído por la compañía y solo procedió a la venta de porciones a sus socios para organizar la disolución de la compañía, clarificando el reparto de los beneficios en el seno de esta. En un segundo momento, vende porciones que deben de proceder de las de sus dos compañeros<sup>62</sup>. Adquieren porciones la marquesa de Campoflorido (18 de enero de 1730), Esteban de Lastiri (18 de enero de 1730) y Joseph García de la Plaza (31 de mayo de 1731). No sé, de momento, si Juan y Juan Francisco de Goyeneche y el marqués de Valdeolmos hicieron segundas ventas por separado ni cuándo, aunque es probable que sí<sup>63</sup>.

Las cifras colegidas no permiten reconstituir el reparto de todas las porciones en 1741 (cuadro 5), pero sí confirman el predominio de los herederos de Iturralde, Goyeneche y Valdeolmos. En efecto, se puede considerar que los Lastiri son parientes de Juan de Goyeneche, por lo menos desde el matrimonio de Tomás de Iriberri, sobrino de Juan, con María

<sup>59</sup> Lucas López de Fonseca al rey, 21/05/1741. AGS, SSH, leg. 457, fols. 70-71.

<sup>60</sup> Joël Félix observa la misma lógica en Francia en "La monarquía francesa y los financieros en el Antiguo Régimen. El ejemplo de los traitants durante la Guerra de los Nueve Años, 1689-1697", *Tiempos modernos*, 30, 2015/1, <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/431/462> (consultado el 1 de julio de 2015).

<sup>61</sup> Aquerreta, *Negocios*, 116.

<sup>62</sup> Si la marquesa de Murillo y las fundaciones de los Iturralde ya tuvieran el 49,12% del principal en 1741, como en 1760 (cuadro 6) serían 7,5 millones, algo más de la cifra indicada por Aquerreta para 1725 (cuadro 4). O sea que la participación de los Iturralde apenas varió. Por tanto, las ventas hechas en 1730 y 1731 procederán de las porciones del marqués de Valdeolmos o la familia de Juan de Goyeneche.

<sup>63</sup> Juan de Goyeneche tiene la tercera parte del principal en 1725 (cuadro 4) pero sus herederos solo tienen un 18,67% en 1760 (cuadro 7). Valdeolmos pasa de un 13,33% (2 millones de 15) a un 3,94% para sus herederos en las mismas fechas. En 1742, cuando la marquesa de Murillo ofrece un servicio añadido en nombre de todos, él no paga nada, aceptando una reducción de su renta. Cfr. notas del cuadro 5.

Francisca Lastiri, en 1707<sup>64</sup>. El ingreso de Antonio de Iriberry y Lastiri, hijo de Tomás, en el Consejo de Hacienda en 1739<sup>65</sup>, ilustra su buena relación con el entonces Ministro, Iturralde. Por otra parte, es albacea de Juan Francisco de Goyeneche en 1744<sup>66</sup>. El enlace de los García de la Plaza con los Iturralde ya se ha verificado en 1741<sup>67</sup>. Finalmente, el reparto de 1760 se reconstituye íntegramente gracias a la lista de «partícipes» dada por el heredero de los negocios de Iturralde, su sobrino Pedro de Astrearena<sup>68</sup>. En él, se confirma el peso de los herederos de los acreedores iniciales, la familia de Iturralde, cuyas porciones se reparten entre los titulares de los mayorazgos fundados por los marqueses de Murillo y sus fundaciones pías<sup>69</sup>, la familia Goyeneche, los herederos de los marqueses de Valdeolmos y los de Joseph García de la Plaza (cuadros 6 y 7). Se ha reducido de forma significativa la porción de los herederos de Goyeneche y, aun más, de Valdeolmos, no obstante, por razones que merecería la pena descubrir<sup>70</sup>. No llegué a averiguar por qué los Lastiri desaparecen de la lista.

Cabe interrogarse sobre las relaciones de negocios mantenidas con el marqués de Santiago a través de esta operación. En razón de los matrimonios de las hijas del marqués con el sobrino de Goyeneche y el marqués de Valdeolmos, los nietos del de Santiago heredan porciones de la renta. La ausencia de participación directa del marqués y de los herederos de su título podría deberse a que, un año y medio después, en 1727, hace una importante inversión en los diezmos del reino de Valencia, negociada con José Patiño. La forma jurídica recibe denominaciones diversas: se habla de venta «real [...] perpetuamente por juro de heredad», pero también de «juro al quitar», aunque no se precisan las condiciones de una eventual redención. La cantidad servida al rey es comparable a la pagada por la renta de Población -1.106.600 pesos. Como en la operación de 1725, la venta es libre de derechos. Santiago puede ceder partes de la renta a particulares o comunidades y la renta se le cede «con alza y baja»<sup>71</sup>. Según Alejandro de Vega, el pago del principal se hace en moneda metálica (982.700 pesos) y en efectos (cartas de pago y otros créditos) recibidos por anticipaciones

---

<sup>64</sup> Fichoz. Sobre la base de datos Fichoz: J.-P. Dedieu, "Fichoz 2011. Balance de una base de datos sobre la España moderna" en Jiménez Estrella (Antonio), Lozano Navarro (Julián J.), Sánchez Montes (Francisco), Birriel Salcedo (Margarita María). *Construyendo historia. Estudios en torno a Juan Luis Castellano* (Granada: Editorial de la Universidad de Granada, 2013), 185-200. Andújar Castillo, "Juan de Goyeneche".

<sup>65</sup> Imízcoz Beunza, "Los navarros".

<sup>66</sup> Caro Baroja, *La hora*, 208.

<sup>67</sup> Martín de Iturralde (quien casa con Josefa de Hualde y Gamio, hermana de Juana, la viuda de Luis de Lastiri) nació en 1715 y ya estaba casado en 1737 con Josefa. García Gaínza, "Economía", 168.

<sup>68</sup> Garzón Pareja ("La renta") extrae un cuadro de esta relación, con los nombres y capitales de cada uno. Utilizo la misma fuente, añadiendo informaciones sobre los vínculos entre partícipes y la columna de porcentajes.

<sup>69</sup> García Gaínza estudia los mayorazgos fundados por la pareja en 1737 ("Economía"). Cruz Mundet ofrece un estudio exhaustivo de las fundaciones pías ("Iturralde").

<sup>70</sup> Cfr. nota 63.

<sup>71</sup> En el informe producido por su hija Eugenia María en el momento de la incorporación de la renta de Población, se reproduce el acuerdo relativo a las rentas de Valencia, fechado a 10/01/1727, firmado por José Patiño y el marqués de Santiago. La orden de Felipe V está fechada a 21/04/1727 y la cédula a 27/06/1727. AHN, Consejos, leg. 11542, exp. 611.

anteriores, cancelándose así deudas del rey<sup>72</sup>. Estas similitudes entre las dos operaciones son evidentes para los contemporáneos: Vega las critica juntas antes de convertirse en el panegirista de Iturralde<sup>73</sup> y Esquilache las manda revisar simultáneamente en 1760<sup>74</sup>. Cabe preguntarse, por tanto, si los antiguos socios pensarían las dos inversiones juntamente, y sería oportuno averiguar si Goyeneche, Iturralde y Valdeolmos participarían en la de Valencia.

La mayor sorpresa de los cuadros es la presencia de la viuda del marqués de Campoflorido. Ella y sus herederos son los únicos partícipes no navarros de la operación de la renta de Población. Después de la muerte de su esposo en 1726<sup>75</sup>, Isabel Fernández de la Herrán compra la décima parte de la renta de Población (cuadro 5). Todavía ella y sus herederos poseen el 1/15 del principal en 1760, por haber vendido 1/30 a Eugenio de Mena (cuadros 6 y 7). La cantidad es significativa y autoriza a preguntarse si, ya en el verano de 1725, el viejo Ministro de Hacienda tendría acordado participar en el gran negocio que contribuyó a organizar, o incluso, si ya anticiparía dinero. En todo caso, esta participación confirma el compromiso de Campoflorido con la «constelación» Goyeneche. El que Campoflorido abandonara la presidencia del Consejo de Hacienda a principios de agosto de 1725 hizo que no participara en la junta encargada de juzgar la licitud de los negocios que había acordado con Ucedo e Iturralde, lo que podría explicar el que ningún contemporáneo comentara una estrategia, a todas luces, interesada.

Los dos contratos firmados en 1725 suscitan dos últimos comentarios. Se habrá notado la presencia de varios individuos en los dos negocios: además del propio Iturralde, Juan y Juan Francisco de Goyeneche, el marqués de Valdeolmos y Joseph García de la Plaza. Esta ubiquidad ilustra la cohesión de un grupo capaz de combinar dos operaciones de tenor distinto. La estabilidad del grupo en el tiempo refuerza esta impresión. En 1739, como Ministro, Iturralde toma disposiciones favorables al grupo: confía la Tesorería de la renta del tabaco a Garay, tutor de los herederos de García de la Plaza, y nombra a Juan Francisco de Goyeneche como director de la misma renta<sup>76</sup>; al mismo tiempo, Antonio de Iriberry y Lastiri ingresa en el Consejo de Hacienda. En 1760, solo dos personas son ajenas al núcleo inicial. Uno es Juan de Mena, quien compró porciones a las herederas de la marquesa de Campoflorido (cuadro 6). Otro es Ventura de Pinedo, cuya presencia entre los titulares de porciones en 1741 sorprende<sup>77</sup>, ya que en 1739 y 1740, se alista entre los enemigos declarados de Iturralde<sup>78</sup>. Solo sé, de momento, que adquirió porciones de López de Ortega<sup>79</sup>. Esto no le convierte en aliado de

---

<sup>72</sup> "Instrucción" de 31/12/1731. AHN, E, libro 904, fols. 222-227.

<sup>73</sup> Dubet, "El gobierno".

<sup>74</sup> A 07/02/1760, transmite dos consultas al Consejo de Hacienda, una sobre cada negocio. AHN, Consejos, leg. 11542, exp. 611.

<sup>75</sup> Dubet, *La Hacienda*, 125.

<sup>76</sup> Cfr. nota 6.

<sup>77</sup> Cuadro 5. En 1760 heredó la porción su hija, esposa del II marqués de Tolosa. Cuadro 6.

<sup>78</sup> Cfr. nota 6.

<sup>79</sup> López de Ortega podría haber tenido porciones de Valdeolmos, cuya casa administraba. El consuegro de Ventura de Pinedo, el primer marqués de Tolosa, fue acusado en 1720 de

los demás: aunque acaba eligiendo el mismo apoderado para su defensa, quiere que conste que él no participó en el negocio de Ucedo<sup>80</sup>.

El otro comentario concierne a la calidad de la información de que beneficiaron los hombres de negocios a la hora de hacer su oferta. Esta es patente en el pliego de Ucedo, quien parece tener una idea precisa de cuáles son las mejores consignaciones y está informado del estado de la cobranza de ciertas rentas. Se entiende que conozca el estado de la negociación de las rentas provinciales, dada la participación de varios de sus compañeros en ella en los contratos de 1714 a 1721. Sorprende más que sepa qué parte de la renta de Cruzada ya está disponible en la Tesorería Mayor (cuadro 1). En el caso de la renta de Población, López de Ortega y Goyeneche la arrendaron con las otras rentas reales y millones de la provincia en 1714-1717<sup>81</sup>, lo que sin duda les dio a conocer la calidad de esta renta. Este acceso a la información corre parejo con la influencia, ejercida mediante un contacto regular con el Ministro de Hacienda y el Tesorero Mayor. En junio de 1726, Iturralde obtiene, como el navarro Norberto de Arizcun, que se le exima de la suspensión de pagos declarada en marzo, gracias a la intervención del Tesorero Mayor Hinojosa y el Gobernador de Hacienda Arriaza<sup>82</sup>. En los años sucesivos, sigue día a día las operaciones de reembolso de los 2,2 millones prestados. Así, él y Ucedo disponen de dos cartas de pago del Tesorero Mayor sobre los fondos de la flota<sup>83</sup>. En Sevilla, Iturralde cuenta con Pedro de Elizamendi para informarle sobre el estado de los pagos (y tal vez recibirlos en su nombre). Por otra parte, está en relación directa con José Patiño, Ministro de Hacienda, a quien pide que se respete la antelación de su deuda, obteniendo de él una orden al Presidente de la Casa de Contratación<sup>84</sup>. Cuando se decide pagar a Iturralde con el producto de la labor de moneda en Sevilla, el propio Patiño señala al Tesorero Mayor que el pago debe hacerse con la conveniente «antelación»<sup>85</sup>, lo que este entiende como una invitación a preferir esta deuda a cualquier otra<sup>86</sup>. Esta proximidad con el Ministro no es una garantía absoluta de éxito – Elizamendi sugiere que Patiño dio instrucciones oficiosas diferentes<sup>87</sup>. Por eso, Iturralde no deja de presionar, obteniendo algún resultado<sup>88</sup>.

---

haber sido interesado en los negocios del marqués de Gállegos, socio de Aguirre Undona – el rival de López de Ortega. No pude averiguar si de este episodio procedía la deuda de López de Ortega.

<sup>80</sup> Poder dado a Ignacio Pedro Bueno, 29/03/1741. A 08/04/1741, Bueno elige a Lucas López Fonseca para sustituirle. AGS, SSH, leg. 457-1, fol. 56.

<sup>81</sup> Fichoz.

<sup>82</sup> Orendain a Hinojosa, 27/06/1726, AHN, FC-MH, libro 6625, fol. 45.

<sup>83</sup> Patiño a Francisco de Varas y Valdés, 30/12/1727. AGS, SSH, leg. 212-2.

<sup>84</sup> Patiño a Varas y Valdes, 14/01/1728. AGS, SSH, leg. 212-2.

<sup>85</sup> Patiño a Mateo Pablo Díaz Lavandero, 24/02/1728. Díaz Lavandero a Fernando Manuel de Bilbao y Joseph Ignacio de Fuentes (tesorero e intendente de la casa de moneda de Sevilla, cfr. Fichoz), 26/02/1728. AGS, SSH, leg. 212-2.

<sup>86</sup> «respecto de no haber acreedor más privilegiado [...] por la preferencia que en sí tiene este crédito por su antigüedad y naturaleza». En cartas a Fernando de Barrenechea, superintendente de la casa de moneda de Sevilla (cfr. Fichoz), y a Bilbao, 02/03/1728. AGS, SSH, leg. 212-2.

<sup>87</sup> No consiguió que el superintendente de la casa de moneda le hiciera pagos «a cuenta de las cartas de pago de vuestra merced [...] no habiendo duda que estos ministros ejecutan solo lo que de ahí se les ordena», escribe a Iturralde a 10/08/1728. El mismo mes, Patiño se

Sería otro trabajo estudiar cómo se llevó a cabo el reembolso del préstamo y lo que Iturralde y los partícipes sacaron efectivamente de la renta de Población. Lo que nos interesa aquí es reparar en que un grupo tan importante como el de Iturralde, Goyeneche y sus amigos no anticipa la elevada cantidad entregada al Tesorero Mayor en 1725 solo porque su solidaridad le permite reunir fondos suficientes y porque no tiene más remedio para conseguir el reembolso de sus prestaciones anteriores. También lo hace porque puede elegir las mejores consignaciones, accede a una información fiable sobre el valor de las rentas y sobre la buena disposición de los tesoreros o arrendadores para hacer pagos y cree poder contar con el influjo suficiente para obtener el apoyo del Ministro a la hora de obligar a los que tienen el manejo a efectuar los pagos. En estas condiciones, el crédito al rey no puede escapar de cálculos interesados sobre el valor real de los efectos del Tesorero Mayor. Las dificultades empiezan cuando los cálculos se transforman en especulación.

### 3. La discusión sobre el fraude

Según el fiscal Blas Jover Alcaraz, es lo que pasó en 1725. En su acta de acusación emitido a 9 de marzo de 1741, explica que las dos negociaciones forman una sola que obedece a intenciones siniestras. En efecto, da la lista de los documentos en que se apoya<sup>89</sup>, indicando que de todos

*se deduce haber sido el alma de ambas negociaciones y su causa final apromptar (sic) por medio de ellas 24 millones de reales efectivos que se consideraron precisos para desahogar las graves urgencias de la Corona ocasionadas por la porfiada guerra con que la habían fatigado sus enemigos, de la necesidad que nos llamaba a nuestra justa, propia y natural defensa y el paternal amor de Vuestra Majestad, siempre propenso a no gravar sus vasallos con nuevas extraordinarias contribuciones, cuya cantidad ofreció don Juan Bautista de Iturralde, proponiendo la una a su nombre propio como queda dicho y la otra al de don Francisco de Ucedo su cajero [...].<sup>90</sup>*

El conjunto era un «figurado servicio», tanto más, cuanto que Ucedo habría cobrado el 3% de sus 900.000 escudos antes de entregar estos. Cabe suponer que la insistencia de Jover Alcaraz en vincular los dos negocios

---

niega a que Iturralde se encargue de transmitir una nueva orden suya al tesorero de la ceca de Sevilla y, en otra orden, indica que se debe pagar a Iturralde después de pagar el prest. Díaz Lavandero a Joseph Ignacio de Fuentes, 17/08/1728. El mismo a Patiño, 22/08/1728. Patiño a Fuentes, 22/08/1728. AGS, SSH, leg. 212-2.

<sup>88</sup> En diciembre de 1728, el Tesorero Mayor refiere otra queja de Iturralde y propone pagarle 150.000 reales más de lo previsto en marzo “si condujere a acallarle”. Carta a un amigo. AGS, SSH, leg. 212-2.

<sup>89</sup> Por desgracia, Vega no los reprodujo todos y tampoco están todos en el legajo del pleito en Simancas (AGS, SSH, leg. 457).

<sup>90</sup> Acta de acusación de 09/03/1741. AGS, SSH, leg. 457-1, fols. 24-28. AHN, E, libro 802.

obedece en parte a la estrategia política que condujo a iniciar una encuesta sobre el negocio de Iturralde. En efecto, la mayor acusación, la de beneficiar efectos, concierne esencialmente al préstamo de Ucedo, como veremos, pero la lista de acusados es la de los partícipes en la renta de Población. El origen de la acusación se debe buscar en el enfrentamiento entre Iturralde y el cardenal Molina, Gobernador del Consejo de Castilla y Comisario General de la Santa Cruzada, que empezó en 1739. Se combinaron entonces el desacuerdo sobre la forma de gobernar la Hacienda, el conflicto de jurisdicciones y los intereses personales. En 1741, Jover Alcaraz parece compartir la hostilidad política a Iturralde: así lo da a entender la presencia, entre los documentos que adjunta a su acusación, de una copia del decreto de suspensión de pagos de 1739 –criticado por Molina–, aunque en ningún momento explica qué relación observa entre esta suspensión y las negociaciones de Iturralde. Como consecuencia de esta enemistad, en el verano de 1740, Molina fue quien, en el marco de la Junta de Hacienda, solicitó al rey la reunión de una junta encargada de examinar las dos negociaciones de 1725. El rey decretó su formación a 2 de septiembre de 1740, designando a Jover Alcaraz como fiscal de ella<sup>91</sup>. Ya que una de las negociaciones está a nombre de Ucedo, pero Molina se propone atacar a Iturralde, el obispo tiene todo interés en enfatizar el vínculo entre las dos operaciones.

Puede que haya una razón añadida. La sugieren las reflexiones de Iturralde. A los pocos días de iniciarse su causa, Iturralde recusa la junta, explicando que Molina, animado por el deseo de venganza, no puede ser un buen juez y los demás son «parciales suyos y hechuras de su poder». Añade que, meses antes, cuando Molina le convocó con otros hombres de negocios para que anticipara fondos, se negó, haciendo saber al rey que nada de lo que hiciera Molina era aceptable «en fuero alguno» y lo corrompía «el vicio de su pasión»<sup>92</sup>. El episodio autoriza a preguntarse si Molina, además de infligir un castigo, pudo actuar por estrategia, intentando presionar a Iturralde y su grupo para obtener un nuevo préstamo. En este caso, ya que el préstamo hecho a nombre de Ucedo ya había sido reembolsado (según Jover Alcaraz), resultaba útil amenazar a los titulares de la renta de Población y, por tanto, vincular las dos operaciones de 1725. Iturralde saca partido de la situación: pide y obtiene que la acusación se dirija a todos los titulares de porciones de la renta<sup>93</sup>. Esta estrategia lleva, en 1741, a la constitución de un

---

<sup>91</sup> Cruz Mundet, "Iturralde". Dubet, "La suspensión" y "El Ministerio de Hacienda en peligro: conflictos políticos acerca del gobierno de la Hacienda en 1740", en prensa. Se refiere la formación de la junta en la documentación de la junta de Hacienda (AGS, SSH, leg. 399-1) y en el expediente de la causa (AGS, SSH, leg. 457-1, fols. 22-33). A 12/09/1740 se dio facultad a Molina para que nombrara relatores y ministros. Loc. cit., fol. 1. Sobre la junta de Hacienda: Francisco Andújar Castillo, "La hacienda real en tiempos de crisis: 1739-1741", en Antonio Luis Cortés Peña, Mígenes Luis López-Guadalupe Muñoz, Francisco Sánchez-Montes González eds., *Estudios en homenaje al profesor José Szmolka Clares*, (Granada, 2005), 537-546. Delgado Barrado, *Aquiles*, 195-203. Dubet, "El Ministerio".

<sup>92</sup> Consulta de la junta de Hacienda, 20/09/1740. AGS, SSH, leg. 399-1. Cruz Mundet, "Iturralde", resume esta demanda.

<sup>93</sup> Demanda de su apoderado, Manuel Antonio Freyre, a 16/11/1740. AGS, SSH, leg. 457-1, fol. 14.

frente unido de «partícipes» que eligen un solo apoderado para representarlos<sup>94</sup>.

Sea como sea, el razonamiento de Jover Alcaraz es interesante, porque expone los criterios de lo lícito y lo ilícito y, a la vez, permite figurarse parcialmente la mecánica del crédito de 1725. En su opinión, varios fraudes fueron cometidos:

1) En el negocio de Ucedo, se dieron a este unos efectos «promptos y líquidos» en pago de los 13 millones de reales (o 1,3 millones de escudos) de su relación de créditos a reembolsar, cuando estos eran «unos ilíquidos al tiempo del contrato, otros no debidos por Vuestra Majestad, los más intrincados y todos de dificultosísima cobranza». En otros términos, Ucedo consiguió «la cobranza real, efectiva y en contante de los 13 millones de dificultosa exacción»: recibió buenos efectos por papel de mala calidad o que no correspondía a deudas legítimas del rey<sup>95</sup>. Es un caso clásico de beneficio de efectos, comparable a los que suele denunciar la literatura de avisos o al reprochado a Fernando Verdes Montenegro en 1724.

2) En el préstamo de los 900.000 escudos o 9 millones de reales, Ucedo «cobró poco menos de otro [millón de reales] de intereses y habilitó 13 más en efectos de tan buena calidad que con ellos pudo hacer el préstamo»<sup>96</sup>. La acusación es doble: a/ el interés cobrado por los 900.000 en efectivo es usurario. Jover Alcaraz adjunta un cuadro de los intereses pagados a Ucedo que, por desgracia, Vega no reprodujo, por lo que resulta difícil figurarse cuál sería el tipo de interés real y decidir si era superior al 5% anual pactado. b/ No hubo un verdadero préstamo, ya que, según supone el fiscal, Ucedo esperó a cobrar los buenos efectos recibidos por el 1,3 millón de escudos de deuda para entregar los 900.000 en efectivo al Tesorero. En otros términos, cree que Ucedo prestó al rey con el propio dinero del rey y, además, exigió por ello un interés usurario. El fraude asocia así usura y engaño.

3) En la negociación de Iturralde, el producto de la renta de Población fue infravalorado – la cédula de 1725 la estimaba en 24 o 25 millones de maravedís, Jover Alcaraz habla de 50.000 pesos (25,5 millones mrs)- «aunque valían al tiempo del contrato y valen hoy mucho más como se justifica por las relaciones presentadas». Además, por venderse según las reglas de «factoría», debió estimarse en 44 mil el millar, o sea 2,2 millones de pesos<sup>97</sup>, y no 1,5 millón. Por fin, Iturralde la compró

*con la esperanza de que tarde o nunca se desempeñaría, como efectivamente la ha gozado por sí y sus partícipes 15 años ya cumplidos, sin embargo de tener Vuestra Majestad mandado se reintegrasen a la corona al primer arribo de galeones.*

---

<sup>94</sup> Designan primero (08/04/1741) a varios individuos, pero quien sale a la palestra es Lucas López de Fonseca. AGS, SSH, leg. 457-1, fols. 42-58. Véase el cuadro 5.

<sup>95</sup> Cfr. nota 90.

<sup>96</sup> Cfr. nota 90.

<sup>97</sup> Jover Alcaraz toma como base un valor anual infravalorado de 25,5 millones de mrs.

El resultado es un «mutuo claro con prenda fructífera incapaz de producir por su naturaleza las ventajosas utilidades que han logrado» o un «mutuo con prenda fructífera o antecresis»<sup>98</sup>. El término de «mutuo» remite a los préstamos de los bienes que se consumen con el uso, como el dinero, dando a entender por tanto el fiscal que hubo dos razones de fraude: primero, el precio injusto, claramente infravalorado; luego, la usura del mutuo, ya que la prenda (la renta de Población) era fructífera.

4) Respondiendo un reparo del apoderado de las partes, el fiscal precisa la naturaleza del vínculo entre las negociaciones de 1725. En su opinión, ya que Orendain se refirió en una carta al conjunto de las prestaciones de Iturralde y Ucedo (2,4 millones), se trató de «un contrato solo aunque los sujetos fuesen distintos», «reducido a prestar don Juan Bautista de Iturralde a la real Hacienda en tiempo de la mayor necesidad y aprovechando de ella 24 millones de reales dividiéndole artificiosamente en dos negociados y poniendo el uno a nombre de don Francisco de Ucedo su cajero». La operación de Ucedo alimentó a la otra del modo siguiente:

*siendo innegable que los más de los interesados en la habilitación de los 13 millones lo fueron y son en las rentas de Población, porque con este caudal costearon su empeño.*

Por esto, explica, «deben contestar y responder derechamente la demanda fiscal»<sup>99</sup>. La demostración se cierra aquí: el tráfico de efectos de la Tesorería Mayor facilitado por Ucedo permitió comprar la renta de Población. Otra vez se trata de demostrar que Iturralde y sus amigos compraron la renta con el dinero que el rey les acababa de dar, engañándolo.

La conclusión del fiscal es que las dos negociaciones fueron «en la verdad y en la substancia una y en todas sus partes viciosas, feneraticias y lesivas enormísimamente de la Real Hacienda por el dolo, celeridad y falta de justicia en el precio con que se ejecutaron». Como consecuencia, son «de ningún valor»<sup>100</sup>. Los tipos de fraudes descubiertos se resumen en cuatro: la usura (en ambas negociaciones), el precio injusto de la renta que permitió disimular la usura en el negocio de Iturralde, el beneficio de efectos (base de la negociación a nombre de Ucedo), el engaño al rey (prestándole con su propio dinero en las dos operaciones). Se puede notar que, en esta alegación, no se acude al otro clásico argumento en virtud del cual se suele condenar el beneficio de efectos, a saber el abuso de poder cometido sobre los más débiles por los que compran efectos de la Tesorería con fuertes rebajas a acreedores del rey, lo mismo que los usureros abusan de la debilidad de los

---

<sup>98</sup> Cfr. nota 90. La “antichresis” es el contrato “que comúnmente llaman a gozar y gozar, cuando uno da alhaja útil y otro da dinero. Llámánle también contrato pignoraticio, u de venta con perpetua facultad de volver a recobrar o redimir la prenda.” En *Diccionario de Autoridades*, t. I, 1726, 308. En la voz “pignoraticio”, Terreros y Pando precisa: “todos los contratos con que se enajena algo de la Corona se juzgan pignoraticios”. En Esteban Terreros y Pando, *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana* (Madrid: Viuda de Ibarra, hijos y compañía, 1786), t. I, p. 105, y 1788, t. III, p. 134.

<sup>99</sup> Respuesta al pedimento de López Fonseca, 27/05/1741. AGS, SSH, leg. 457-1, fols. 72-73.

<sup>100</sup> Cfr. nota 90.

prestatarios comprándoles sus títulos de deuda a bajo precio – una forma clásica de usura paliada. La documentación no indica si Jover Alcaraz prescinde del argumento porque no llegó a sospechar a Ucedo y sus socios de haber comprado sus créditos a acreedores indefensos (según el contrato, los créditos eran suyos), o si pensó que los vendedores no serían tan indefensos. En todo caso, en su discurso, el único en ser víctima de abuso fue el rey, por la debilidad en que le sumía la necesidad.

La respuesta de los acusados no es muy nutrida, porque la causa judicial se queda estancada a los pocos meses, por la intervención de José Campillo, nuevo Ministro de Hacienda, y tal vez por la presión del Consejo de Castilla. Según documentos posteriores, este tribunal consulta al rey a 22 de marzo sobre los inconvenientes de la «judicial discusión de contratos tan antiguos y autorizados», que, al mostrar que el rey puede volver sobre la palabra dada, arruina la confianza de la gente de negocios. El argumento será reutilizado. Por desgracia, no encontré el texto completo de la consulta<sup>101</sup>. Convendría explicar esta postura del Consejo, opuesta a la de su Gobernador, el cardenal Molina. En efecto, las intenciones de este son muy distintas. A 14 de mayo de 1741, escribe a Campillo para protestar contra la inclusión en la causa judicial de todos los partícipes. En su opinión, se retrasa el progreso del procedimiento. Así, convendría atenerse a los herederos del marqués de Murillo. Aprovecha la oportunidad para señalar que Ventura de Pinedo, su protegido<sup>102</sup>, no tiene ningún vínculo directo con Iturralde<sup>103</sup>. La respuesta de Campillo tarda en venir, pero no deja lugar a dudas. No sorprende que condene a Molina: en efecto, ya manifestó que no aprobaba la intervención que había tenido el Gobernador en la dirección de los negocios de Hacienda en 1740, dejando de contar con la junta de Hacienda<sup>104</sup>. Sí sorprende la virulencia del tono. A primero de agosto, Campillo escribe a Felipe V para manifestarle su sorpresa al comprobar que el Gobernador del Consejo de Castilla procede sin justicia, aunque lo rodean ministros de «literatura», integridad y celo que podrían alumbrarle. La propuesta de proceder solo contra los herederos de Iturralde, en su opinión, se explica por su «deseo de relevar a algunos de sus amigos partícipes en la renta de Población», unas «parcialidades» intolerables – sin duda alude a la relación de Molina con Pinedo. Por tanto, el obispo debería atenerse a su comisión. Por otra parte, Campillo cree que las acusaciones formuladas carecen de fundamento –volveremos sobre sus argumentos-. Como el Consejo de Castilla, piensa que son contraproducentes, ya que nadie querrá más «aventurar sus caudales». La solución consiste en retirar la causa a la junta *ad hoc* formada por Molina y confiar el pleito a los fiscales del Consejo de Hacienda, que tratarán la causa en la Sala de Justicia si les parece oportuno<sup>105</sup>.

El rey adopta esta solución a 24 de septiembre de 1741, debiéndose tal vez el retraso a reclamaciones opuestas de Molina. El mismo día,

---

<sup>101</sup> Se menciona en la cédula de 22/03/1742, referida *infra*.

<sup>102</sup> Cfr. nota 6.

<sup>103</sup> Molina a Campillo, 14/05/1741. AGS, SSH, leg. 399-1.

<sup>104</sup> Delgado Barrado, *Aquiles*, 204-205.

<sup>105</sup> Campillo al rey, 01/08/1741. AGS, SSH, leg. 399-1.

Campillo la manda aplicar, prueba de su interés por el negocio<sup>106</sup>. Al poco tiempo, aparta a Jover Alcaraz, enviado como diplomático a Suiza<sup>107</sup>. A primero de febrero de 1742, los fiscales de Hacienda Julián de Cañaveras, Juan Curiel y Joseph Cardena o Cárdenas<sup>108</sup>, afirman la licitud de las dos negociaciones de Iturralde, un dictamen respaldado por la Sala de Justicia reunida en Consejo pleno, con Campillo a su cabeza, a 27 de marzo. El rey recoge sus argumentos para declarar que los contratos de 1725 son «fenecidos y acabados»: a demanda de la marquesa de Murillo y los demás partícipes de la renta, se prohíbe en adelante cualquier recurso judicial contra ellos (27 de mayo de 1742). En seguida, a 6 de julio, la marquesa de Murillo ofrece un nuevo «voluntario servicio» de 3 millones de reales en nombre de todos los «interesados y partícipes en la Renta de población del Reino de Granada». La cantidad se suma al precio inicial de 15 millones, confirmándose después del pago que la venta es «cierta y segura» (cédula de 14 de agosto de 1742)<sup>109</sup>. Los documentos posteriores del expediente de la causa judicial conciernen las condiciones de la cobranza de la renta de Población, pero ya no la licitud de las negociaciones de 1725.

En estas condiciones, la marquesa de Murillo y los otros partícipes de la renta de Población no tienen por qué contestar todos los argumentos de Jover Alcaraz. López de Fonseca se contenta con pedir que la acusación distinga entre los dos contratos y precise la culpa de cada reo. Sin embargo, se pronuncia sobre algunos puntos. La argumentación de Campillo y los fiscales del Consejo de Hacienda es más prolija. En estas respuestas, no solo se comentan los hechos sino los criterios en virtud de los cuales las prácticas descritas por el fiscal son lícitas o no. El resultado ofrece claves para comprender la ambigüedad de la monarquía frente a los buenos y malos usos que se hacen de los efectos del Tesorero Mayor.

La condena teórica de la usura no suscita debate. En este punto, los tres fiscales se contentan con recordar la letra del contrato de Ucedo: reclamó un interés moderado del 5%, inferior al 8% que se tolera en las anticipaciones habituales o el que paga el rey cuando tarda en reembolsar<sup>110</sup>- al que se suele justificar como un interés y no una usura<sup>111</sup>. En cuanto al precio de la renta, es en efecto un criterio decisivo:

*los fiscales reconocen que lo lícito o reprobado de estos contratos, que los canonistas y legistas los llaman antichresis, y en nuestro vulgar a gozar y gozar, depende de examinar si tiene*

---

<sup>106</sup> Orden a Molina y a Campillo, 24/09/1741. Campillo al Consejo de Hacienda, 24/09/1741. A 09/10/1741, la Sala de Justicia decide ejecutar la orden. La junta de la causa se disuelve a 05/10/1741. AGS, SSH, leg. 457-1, fols. 74-78.

<sup>107</sup> Según Jorge Aстрада, antiguo protegido de Campillo, la intención de este fue apartarlo. En Antonio Rodríguez Villa, *Patifño y Campillo* (Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1882), caps. 8-9. Según Ficho, Jover sale para Suiza en abril de 1742.

<sup>108</sup> Curiel sin duda fue elegido por Campillo, ya que accede a la fiscalía en mayo de 1741. Ficho.

<sup>109</sup> AGS, SSH, leg. 457-1, fols. 70-83 y documentos s.n. AHN, Consejos, leg. 11542, exp. 611.

<sup>110</sup> Cfr. nota 38.

<sup>111</sup> Bartolomé Clavero, *Usura. Del uso económico de la religión en la historia* (Madrid: Tecnos, 1984).

*igualdad y justa proporción el precio que se da con el fruto de la alhaja que se recibe en empeño, porque si le tiene según prudente regulación es estilo y práctica de la región o provincia donde se celebran, todos lo aprueban, y al contrario cuando contienen desigualdad, porque en este caso se reputan y tienen por usurarios, reprobados e ilícitos.*<sup>112</sup>

Ya que se trata de una venta «en empeño», las leyes de factoría alegadas por Jover Alcaraz no tienen curso. Este argumento ya fue enunciado por Campillo, cuya prosa parece inspirar a los fiscales<sup>113</sup>. Sobre esta base, la discusión consiste solamente en averiguar cuál era el valor de la renta de Población en el momento de su venta y en los años sucesivos, calculando su proporción con el principal pagado. Jover Alcaraz, basándose en una relación dada por los contadores de la renta de Población, la sitúa en torno a los 28,2 millones al año entre 1726 y 1739<sup>114</sup>. El rédito anual sería por tanto de 18,08 mil el millar, y no de 21,25 mil el millar como suponía el contrato de 1725. Los fiscales de 1742 se basan en otras cifras para afirmar que el rédito inicial de Iturralde y sus socios fue del 4,75% (21,05 mil el millar) para ir bajando hasta el 4,5% (22,22 mil el millar), conforme se reducía el producto de la renta de Población<sup>115</sup>. El único argumento que les distingue de Jover Alcaraz es su comparación entre el rédito de la renta y lo que pudo ganar Iturralde en asientos o arrendamientos (un 8%). El argumento no sale del marco impuesto por la moral católica del dinero: no se equiparan formalmente la venta en empeño y el préstamo formal. Los fiscales solo quieren dar a entender que Iturralde pudo ganar más<sup>116</sup>. Sin embargo, sugieren así que, para el acreedor, los dos tipos de contratos sí son permutables. En 1760, los Ministros de Carlos III no se adentran en esta vía. Vuelven a calcular el precio de la renta en base a una minuciosa relación de su producto preparada con este motivo<sup>117</sup>. Un contador de la Contaduría Mayor de Cuentas evalúa el rédito anual que supone la compra de la renta

---

<sup>112</sup> Cfr. nota 38.

<sup>113</sup> Cfr. nota 105.

<sup>114</sup> Una relación adjunta al acta de acusación indica que el producto fue de 394.838.678 mrs en 14 años. Cfr. nota 90.

<sup>115</sup> Afirman que el producto nunca pasó de 24,5 millones de mrs, “aun considerados los [valores] de los juros que no comprenden las relaciones y resultan de la certificación de las contadurías, y bajada de ellos la conducción (sic), gastos de pleitos y otros que se ocasionan en esta corte, y son inexcusables en dependencias (sic) de esta calidad, quedan líquidos poco más de 24 cuentos según el plan por menor que anda con estos autos formado por las mismas relaciones de valores que se hallan en ellos, a cuyo respecto es el interés de a cuatro y medio por ciento poco más o menos”. Cfr. nota 38.

<sup>116</sup> “De calidad que sin duda alguna parece que fue, ha sido y es este empeño de gran beneficio y utilidad a la real Hacienda, respecto de que con el mismo dinero pudiera haber logrado y conseguido el señor marqués de Murillo otros más ventajosos y sin él, lastádolos (sic) mucho mayores la real Hacienda, como lo expresa y afirma Su Majestad literalmente en la aprobación y confirmación de este contrato.” Cfr. nota 38. El último argumento es un tanto especioso, porque en 1725 el rey comparaba la tasa de interés del préstamo de Ucedo con las tasas habituales, y no con el rédito de la renta de Población para su comprador.

<sup>117</sup> “Relación individual del valor líquido de la renta de población del reino de Granada de los años desde 1º de enero de 1755 hasta fin de diciembre de 1759, dada por las Contadurías de dicha Renta (...)” Preparada por Pedro Osorio Barona y Marín, Granada, a 30/05/1760. El contador calcula que el valor anual pasa de 28.366.417 mrs a 28.445.706 mrs. AHN, Consejos, leg. 11542, núm. 1.

por el nuevo principal (desde 1742) de 18 millones de reales. Su conclusión es que el ratio de la renta es de 22 5/7 mil el millar o, deducidas todas las costas, 25,33 mil el millar. A este precio, comenta, la incorporación sería útil al rey. El rey admite la idea una semana después<sup>118</sup>. En esta última etapa, no se plantea la posibilidad de un delito de usura cometido por los partícipes. Simplemente se aplica la cláusula de rescate del contrato inicial de venta en empeño a gozar y gozar.

El beneficio de efectos suscita una polémica más viva. Los tres fiscales consultados en 1742 niegan con contundencia la posibilidad de que Iturralde y sus compañeros dieran efectos de mala calidad al rey. Los créditos de la lista de Ucedo, explican, eran de «privilegiada antelación»; de hecho, el pago permitió

*libertarse de las continuas y molestas instancias de los mencionados acreedores, más vivas y eficaces por la calidad de los créditos, autorizados de las personas a quien pertenecían.*

Además, no se buscó esconderle nada al rey, ya que el mismo contrato organizaba el reembolso de estas deudas anteriores : «de modo que de su parte fue un contrato abierto y claro, sin fraude ni encubierta alguna». El dictamen de los fiscales nos informa que uno de los reparos formulados contra la operación de Ucedo fue que la Hacienda real pudo diferir el reembolso de las deudas, para satisfacer pagos más urgentes. En su opinión,

*esto de ningún modo altera ni vulnera la justicia del contrato, porque siendo como eran ciertos los créditos y su paga y satisfacción (sic) de justicia, el admitirlos o no dependió del arbitrio y dictamen de los Ministros y de la real deliberación de Su Majestad a quien los propusieron [...] teniendo presente además que los créditos de justicia era justicia pagarlos.*

En otros términos, la decisión política pudo ser errónea, pero la deuda presentada por Ucedo y el grupo que representaba era justa y debía pagarse. La calidad de los ministros que en 1725 examinaron la oportunidad de pagar la deuda se comenta a propósito del negocio de la renta de Granada: todos reconocen su «literatura, cristiandad, inteligencia, práctica, desinterés, amor a el real servicio», una invitación a suponer que no podían equivocarse. El último argumento se hace eco a la lógica enunciada por el Consejo de Castilla: el «pagamento» de las deudas anteriores organizado en la negociación de Ucedo permitió

*establecer [...] entre ellos y los demás el concepto de la buena fee (sic) que los estimulase a contribuir con lo que se ofreciese en las futuras urgencias, como sucedió y lo ejecutaron<sup>119</sup>.*

---

<sup>118</sup> Comentario de Enrique de la Caballería, 30/06/1760. El rey anuncia la incorporación a 08/07/1760. Cfr. nota 117.

<sup>119</sup> Cfr. nota 38.

En suma, se trataba de inspirar confianza no solo a la «constelación» Goyeneche sino al conjunto de los hombres de negocios para alimentar la máquina del crédito. El medio elegido fue el pago de unos créditos tanto más justos cuanto que los detentaban individuos que les daban autoridad. Un negocio entre gente honrada. En suma, los tres fiscales admiten todos los principios enunciados por Jover Alcaraz, en virtud de los cuales el beneficio de efectos es ilícito al asociar la usura y el engaño al rey. Se oponen a él en la interpretación de los hechos: la legitimidad de los créditos presentados por Ucedo permite afirmar que ni hubo compra de efectos con rebajas ni engaño. Las respuestas de López de Fonseca y Campillo son distintas. Resulta difícil interpretar la del apoderado de las partes. En efecto, concede retóricamente que el contrato de Ucedo pudo contener los vicios enunciados por Jover Alcaraz:

*siendo imposible, aun cuando fuesen ciertos los vicios que se alegan, que aquellos influyan de un mismo modo en tan encontradas negociaciones, es patente haber sido el real ánimo se ejecute lo prevenido con la correspondiente separación [entre los dos negocios].*

Precisa más abajo que en la negociación de Ucedo,

*permitidos y no concedidos los vicios y hechos que se refieren, solo podrá tener la real Hacienda la personalísima acción de repetir lo que indebidamente hubiese pagado, ceñida por su naturaleza a las personas que indebidamente lo cobraron o cuando más a las que dieron motivo a el supuesto y alegado fraude<sup>120</sup>.*

La concesión es puramente teórica y viene desmentida en la misma frase (el fraude es «supuesto y alegado»). El propósito del apoderado es obligar al fiscal a ceñirse a los delitos que podrían haber cometido los partícipes en el otro negocio, que son personas distintas. Aun así, no es de desdeñar que el defensor de la viuda de Iturralde conceda la posibilidad teórica de un beneficio de efectos. Jover Alcaraz lo entiende así, quien en su respuesta insiste en unir los dos negocios. Por desgracia para el investigador, no parece que López Fonseca tenga que replicarle, tal vez porque Campillo ya se dispone a poner fin a la actividad de la junta constituida por Molina<sup>121</sup>.

La postura del Ministro es más ofensiva. En su aviso al rey de agosto de 1741, no duda de que Iturralde y sus compañeros incurrieron en el beneficio de efectos:

*Por lo que mira a lo segundo [el reparo puesto a la negociación hecha a nombre de Ucedo], quiero desde luego admitir que el señor marqués de Murillo pagó esta negociación y otras muchas*

<sup>120</sup> López Fonseca al rey, 27/05/1741. AGS, SSH, leg. 457-1, fols. 70-71. Subrayado mío.

<sup>121</sup> En la parte encuadrada de la causa judicial, después de la respuesta de Jover Alcaraz de 14/06/1741, viene el decreto de 24/09/1741 que encarga la causa a los fiscales del Consejo de Hacienda. AGS, SSH, leg. 457-1, fols. 72-75.

*con trapos viejos que llamamos, esto es con créditos o alcances quizá mandados no pagar comprados a 1 por 100, y no encuentro motivo alguno para poder proceder ni repetir contra el marqués ni sus representantes, porque sus negociaciones fueron hechas con la mayor solemnidad, tratadas, conferidas y acordadas con los ministros de más autoridad que Su Majestad tuvo en aquel tiempo, los cuales, así como el señor marqués procuró mejorar su condición, debieron solicitar el beneficio de la real Hacienda como es de creer lo harían, y cuando así no hubiese sido podría resultar suficiente causa para degollar en un cadalso sus estatuas por haber mal usado de la confianza de Su Majestad, pero no culpa leve contra el señor marqués.*<sup>122</sup>

El trozo es interesante por ser una de las pocas confirmaciones escritas de que uno de los responsables de la Hacienda sabe perfectamente cómo los hombres de negocios consiguen lucrarse con los efectos puestos en circulación por la Tesorería Mayor y, además, lo admite como una práctica inevitable – de aquí procede su certidumbre en lo que concierne a Iturralde. La ganancia obtenida en el beneficio de efectos, un 99%, es sin duda una exageración hiperbólica destinada a convencer al rey de que el problema no reside aquí<sup>123</sup>. En efecto, Campillo no se contenta con dar cuenta de los usos, sino que ofrece al rey argumentos para tolerarlos. Aunque considera el beneficio de efectos con desprecio (hablando de «trapos viejos»), estima que es natural que Iturralde procurase «mejorar su condición». No se adentra, por tanto, en consideraciones sobre el eventual abuso cometido sobre los primeros titulares de los efectos recogidos por Ucedo. Todo pasa como si Campillo admitiera, por consiguiente, que el crédito (aquí, bajo la forma de la compra de títulos de deuda) tiene un precio, aunque no expone razones teóricas.

La otra justificación de la tolerancia del beneficio de efectos es que los responsables de la Hacienda consultados en 1725 admitieron la operación. Sería válida incluso en el caso de que estos se equivocaran, por las razones que Campillo expone a continuación: volver sobre una decisión tomada «después de tantos años por un ligero disgusto, por un capricho, por envidia y por odio» llevaría a «revocar en duda la validación de los contratos», inquietando a los hombres de negocios<sup>124</sup>. Pero el Ministro va más lejos al sugerir que en 1725 los ministros consultados sabían lo que hacían, o sea, que ellos también habían entendido el procedimiento financiero de Iturralde y aun así pensaron contribuir al servicio del rey («como es de creer lo harían»). Es una forma de decir que no hubo engaño al rey. Así, Campillo no solo considera que es natural que un hombre de negocios especule con los efectos del Tesorero Mayor, sino que además piensa que esta especulación puede ser compatible con los intereses del rey –sin duda porque en este caso los capitales recuperados por la gente de negocios se invirtieron en seguida

---

<sup>122</sup> Cfr. nota 105.

<sup>123</sup> En la literatura de avisos y en un proceso posterior, de 1743, se describen descuentos de la tercera parte o la mitad del valor nominal de los efectos. Dubet, *La Hacienda*, 454-473 y “El marqués”.

<sup>124</sup> Cfr. nota 105.

en nuevos créditos al monarca. En fin de cuentas, todo pasa como si el nuevo servicio concedido al rey en 1725 (los 2,4 millones) explicara por qué el rey toleró las ganancias realizadas con el beneficio de efectos, lo que transforma estas en recompensa. El compromiso adoptado en 1742 con la viuda de Iturralde y sus compañeros entra en coherencia con esta concepción: se precisa que se acordó después de publicarse la licitud del contrato de 1725, una forma de señalar que no fue el precio de la sentencia absolutoria; como más, puede ser un efecto de la gratitud de los partícipes, describiéndose como un «voluntario servicio»<sup>125</sup>.

\*\*\*

Las reflexiones de Campillo y Jover Alcaraz nos informan parcialmente sobre la naturaleza de las ganancias de Iturralde y su grupo. Es probable que, como dice el fiscal, comprasen la renta de Granada más barata de lo que valía para ellos en realidad. En efecto, los precios de la reventa de porciones en 1729-1731 (cuadro 5) son inferiores al precio estipulado en el contrato de 1725. Después del nuevo servicio en 1742, el nuevo ratio de la renta se sitúa en torno a 25 mil el millar<sup>126</sup>, pero, en 1756, Mena compra porciones por 22,65 mil el millar (cuadro 6). Estos datos confirman que, tanto en 1725 como en 1742, el producto de la renta fue infravalorado, ya que se supone que los marqueses de Murillo y las parientes de la marquesa de Campoflorido no tenían ningún interés en vender la renta más barata de lo que les costaba. Convendría poder calcular su ganancia real, deducidas las costas de recaudación. En cuanto al beneficio de efectos, no puede ser tan interesante como lo cree Jover Alcaraz, porque las cantidades no coinciden: los 1,3 millones de buen papel facilitados por el rey habrían permitido pagar a la vez los 900.000 escudos contantes entregados por Ucedo y el 1,5 millón pagado por la renta de Granada. La adición es inexacta. Por otra parte, resulta difícil admitir cómo Ucedo e Iturralde podrían haber entregado estos 2,4 millones (cuyo ingreso en la Tesorería Mayor a fines de 1725 consta en el informe de Vega) después de cobrar el valor de los buenos efectos recibidos en el negocio de Ucedo, ya que estos efectos eran pagaderos a partir de 1726. Aun así, cabe suponer que hay un fondo de verdad en la acusación de beneficio de efectos: entre los créditos presentados por Ucedo al Tesorero Mayor, algunos serían deudas viejas de difícil cobranza de los propios hombres de negocios incluidos en la lista y otros, tal vez, títulos comprados a terceros con descuentos, lo que suponía una ganancia que compensaba la obligación de esperar el pago del 1,3 millón de buenos efectos distribuidos por el Tesorero. Esta ganancia, como indicaba el fiscal, se añadió a los intereses estipulados en los dos contratos - por el préstamo de los 900.000 escudos, el interés corría hasta su reembolso, y por el pago del millón de pesos de la renta de Población, el interés corría hasta fines de 1725. Sin duda, desde el punto de vista de los asentistas, el bajo tipo de interés que

---

<sup>125</sup> Decreto de 06/07/1742. AGS, SSH, leg. 457-1. Cédula de 14/08/1741. AHN, Consejos, leg. 11542, exp. 611.

<sup>126</sup> 25,5 mil el millar si se supone que la renta sigue valiendo 24 millones de mrs anuales, como decía el primer contrato; 24,98 mil el millar si se admite el producto reconocido por los tres fiscales (24,5 millones de mrs).

aceptaron (un 5% en lugar del 8 usual) fue compensado por las ganancias sobre la renta y por el beneficio de efectos.

La doble negociación de Iturralde ilustra los difíciles equilibrios de la política de crédito de la monarquía. Al crear la Tesorería Mayor y modificar las «reglas del juego»<sup>127</sup> con los hombres de negocios, se intentó limitar el descrédito de los efectos del rey y prevenir la especulación que engendraba. En efecto, después de 1713, casi no se habla de efectos emitidos por cajas particulares, constituyendo los efectos de la Tesorería Mayor el instrumento esencial de los pagos y los tráficos<sup>128</sup>. Al mismo tiempo, una de las mayores operaciones de crédito del reinado de Felipe V se nutre del rescate de efectos de «difícil cobranza». Este se confía al grupo más influyente de hombres de negocios del momento, el que tiene la capacidad de reunir fondos precisamente porque tiene la influencia y la información necesarias para obtener reembolsos fiables, en buenos efectos de la misma Tesorería Mayor. En esta operación, es tenue la frontera entre las prácticas lícitas de los hombres de negocios y las ilícitas, ya que no depende solo de las prácticas sino de las intenciones. Todo pasa como si, con tal que el rey (o sus Ministros) esté informado de que trata con individuos que beneficiaron los efectos de su Tesorero Mayor y lo admita, la ganancia del «beneficio» dejara de ser delictiva: permite en efecto extinguir viejas deudas del rey y hacer nuevas anticipaciones a la Hacienda real, alimentando la dinámica del servicio y las mercedes. En tal contexto, no es ninguna aberración que Iturralde haya llegado a ser Ministro de Hacienda. De hecho, su crítico más acerbo, Jover Alcaraz, en ningún momento insinúa que el que el empleo recaiga en uno de los grandes acreedores del rey podría ser problemático.

Recibido:27/06/2016  
Aprobado:12/11/2016

---

<sup>127</sup> R. Torres Sánchez, “Cuando las reglas del juego cambian. Mercados y privilegio en el abastecimiento del ejército español en el siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, núm. 20 (2002): 487-512.

<sup>128</sup> Se mencionan raras veces los vales de la renta del tabaco (Dubet, *La hacienda*, 432-433). F. Andújar señala que los “efectos de Madrid” podrían tener más importancia de la que se les reconoce, en “Sobre la financiación extraordinaria de la Guerra de Sucesión”, *Cuadernos dieciochistas*, núm. 15 (2014): 21-45.

## APÉNDICE

**Negociación de Francisco de Ucedo: los acreedores beneficiarios del reembolso de 1,3 millones de escudos**

Cuadro 1: Rentas designadas en el pliego de Francisco de Ucedo (26 de agosto de 1726) para el reembolso de los 2,2 millones de escudos

Cantidad (escudos de vellón)	Efectos o caudales designados por Ucedo para el reembolso
Los 1,3 millones de la relación adjunta	
600000	<p>“importe de los derechos de <b>recudimiento de las rentas provinciales</b> del reino que se han de arrendar para desde 1º de enero del año que viene de 1726 (...) y en la mesada o mesadas anticipadas que deban dar [los recaudadores] por vía de fianza de dichas rentas o por otra razón”.</p> <p>Si resulta insuficiente, se añadirán “<b>las primeras mesadas</b> del citado año (...) todo con las conducciones (sic) que tengan capituladas los recaudadores de las provincias donde se librare”.</p>
700000	<p>“<b>efectos de Cruzada</b>, señaladamente los 255.000 escudos de ellos en los que existen en la Tesorería Mayor y los 445.000 restantes en los primeros que generalmente por cualquier motivo de suplementos (...) y por todas las razones que previenen las Bullas que a este fin hubiere deben entrar en ella”. El precio de la conducción será el de las rentas provinciales de las mismas provincias “y donde no hubiere rentas provinciales se ha de arreglar dicha conducción a la de las provincias de Ávila o Valladolid”</p>
<b>Los 900000 escudos pagados en efectivo</b>	
450000	<p>“en los <b>caudales que vengan de las Indias para Vuestra Majestad</b> en los primeros galeones, flota y otros cualesquier navíos que arribaren a España, y en el producto de los derechos que causaren a su entrada, dándose desde luego cartas de pago por el Tesorero Mayor a favor del Tesorero o personas en cuyo poder entraren, con más la conducción a dos por ciento”</p>
450000 y el 3% de los 900.000	<p>“en las <b>rentas provinciales</b> y mesadas que pidiere del año próximo de 1726 con la conducción (sic) que tuvieren capitulada el recaudador o recaudadores de ellas”</p>
<b>Total: 2,2 millones y los intereses</b>	<p>Nota: En el reembolso de los 900.000 entregados en efectivo, se libraré en seguida el 3% de esta cantidad “a cuenta de intereses”, añadiendo un 5% de interés al año.</p>

Fuente: “Pliego que dio don Francisco Ucedo en cabeza de don Juan Baptista Iturralde en que se obligó a proveer 2 millones y 200.000 escudos de vellón que aprobó SM por decreto de 21 de septiembre de dicho año”. Madrid, 26 de agosto de 1725<sup>1</sup>. AHN, E, libro 802

Cuadro 2: Acreedores de la deuda de 1,3 millones de escudos (13 millones de reales) que Francisco de Ucedo se compromete a pagar

Acreedor y motivos de su crédito	Cantidades (rs y mrs)
<b>Pedro López de Ortega</b> , “valor y sus intereses de los granos, harinas y utensilios que tenía prevenidos para la provisión que tomó a su cargo desde 1º de noviembre de 1719 y se entregaron a don Pedro de Aguirre (...) y los que están existentes por no haberlos querido recibir el expresado Aguirre”. Valor reconocido en sentencias del Consejo de Hacienda producidas por Ucedo. Intereses al 6% hasta diciembre de 1725. <sup>ii</sup>	7.773.196 rs
<b>Pedro López de Ortega</b> , resto del valor de víveres remitidos a Aguirre y los existentes en el repuesto de Tudela de Navarra. La Real Hacienda los debe pagar a los precios del asiento de Ortega.	1.149.972 rs
<b>Juan de Goyeneche</b> , “alcance líquido de cuenta de la Tesorería del Consejo de Indias hasta fin del año de 1716 y por caudal suplido para gastos de la jornada de Corella a Aranjuez”.	635.897 rs
<b>Juan de Goyeneche y Joseph García de Asarta</b> , “los intereses de 280.000 escudos que en virtud de contratos y en tres precisiones anticiparon a la Real Hacienda en el año de 1720”.	110.000 rs
<b>Juan de Goyeneche y Pedro López de Ortega</b> , “por pagado de más en los arrendamientos de rentas provinciales de Burgos, Valladolid y Granada hasta fin del año de 1717”. 5.551.778 mrs	163.258 rs 26 mrs
<b>Juan de Goyeneche y Pedro López de Ortega</b> , “por pagado de más en el arrendamiento de la provincia de Burgos y señaladamente por el enarcaje de granos de la ciudad de Vitoria”. 202.800 mrs	5.964 rs 24 mrs
<b>Juan de Goyeneche y Pedro López de Ortega</b> , “por alcance de la cuenta de provisión de víveres que estuvo a su cargo hasta fin de octubre de 1713”. 194.120 mrs	5.709 rs 14 mrs
<b>Joseph de Asarta</b> , 766.260 mrs “que pagó de más en el arrendamiento de rentas provinciales de Toledo hasta fin del año de 1721” <sup>iii</sup>	22.537 rs 2 mrs
<b>Juan de Goyeneche y Pedro López de Ortega y don Joseph de Asarta</b> , 7.326.943 mrs “que importa la remisión hecha por SM del servicio ordinario y milicias en las nueve provincias que estuvieron a su cargo hasta fin de los años de 1717 y 1721”	215.498 rs 11 mrs

<b>Pedro López de Ortega</b> , dineros “que se le han suspendido de cuatro cartas de pago que se dieron por la Tesorería Mayor en 6 de octubre de 1723 para extinguirlos en las rentas de la provincia de Cuenca que están a su cargo, cuya cantidad procede de lo que se le debe por las provisiones de víveres que tuvo hasta fin de octubre de 1719”.	565.974 rs 17 mrs
<b>Juan Bautista de Iturralde</b> , dinero “que dejó de extinguir don Santiago Rubio de Aponte de 140.000 escudos que se le consignaron en las rentas provinciales de Palencia y arrendamiento que cumplió en fin de diciembre de 1717, a cuenta de los alcances que resultaron a su favor en la que dio de la provisión de hospitales de los reales ejércitos que estuvo a su cargo hasta fin de octubre de 1713”.	163.397 rs 18 mrs
<b>Miguel Francisco de Aldecoa</b> , 67.688 mrs “por pagado de más en el arrendamiento de rentas provinciales de Segovia que cumplió en fin de diciembre de 1721”. <sup>iv</sup>	1.990 rs 28 mrs
<b>Miguel Francisco de Aldecoa</b> , 363.749 mrs “por lo que importa la remisión del servicio ordinario y milicias de los pueblos de dicha provincia de Segovia y tiempo de arrendamiento citado”.	10.698 rs 17 mrs
<b>Francisco de Ucedo</b> , dineros “que con corta diferencia supone importarán los intereses que la Real Hacienda debe satisfacerle por la demora que padeció en la cobranza de los efectos que le dieron en satisfacción de lo que hubo de haber por 360.000 doblones que proveyó en Barcelona (...)” en mesadas de 1721, 1722 y 1723 “para el prest y paga de las tropas”. Intereses capitulados al respecto de 8%.	350.000 rs
<b>Francisco de Ucedo</b> , “los intereses que ha de haber por 100.000 escudos que anticipó y entregó en la Tesorería Mayor en 16 de noviembre de 1722”.	25.481 rs
<b>Juan Francisco de Goyeneche</b> , dinero “que ha de haber como heredero de su suegro don Manuel de la Cruz Haedo, Ministro togado que fue del Consejo de Indias, por sueldos que se le quedaron debiendo hasta fin del año de 1716”.	63.723 rs 24 mrs
<b>Joseph García de la Plaza</b> , “nieta y heredero de don Miguel de Lecueder y Garbalda, ha de haber 379.660 rs de vellón por principal y intereses al respecto de 6 por ciento al año de tres suplementos que hizo por vía de préstamo en virtud de tres órdenes de SM de 12 de junio de 1708, 5 de agosto y 26 de septiembre de 1709”.	379.660 rs

<p><b>Joseph García de la Plaza</b>, como heredero de Lecueder, “ha de haber 69.597 rs y 27 mrs que por ejecutoria del Consejo de Castilla de 13 de febrero de 1716 se mandaron pagar a Manuel Fernández, proveedor que fue de ternera por la casa de la reina Nuestra Señora, por los derechos de sisas reales y municipales de esta villa causados en los cuatro años del arrendamiento de ellas que estuvo a cargo de don Francisco Sánchez del Portal y don Miguel de Lecueder, que cumplieron en fin de abril de 1705 (...)”. La paga es de cuenta de la Real Hacienda porque se suspendieron las diligencias contra Fernández en 1707.</p>	<p>69.597 rs 27 mrs</p>
<p><b>Juan Bautista de Iturralde</b>, resto de una cantidad de 216.049 rs que le cedió “el Ilustrísimo Señor don Froilán Díaz en 17 de abril de 1705”, que le correspondía como “salario, propinas y demás emolumentos” de Ministro del Consejo de Inquisición. La cantidad restante se la debía pagar inicialmente la Tesorería del Consejo de Inquisición. El Tesorero Mayor la cobrará de “los primeros caudales que vengan de Indias u otros efectos pertenecientes a dicho Consejo”.</p>	<p>179.887 rs 12 mrs</p>
<p><b>Pablo de Legarra</b>, por la provisión a las tropas de Navarra, Galicia y Guipúzcoa “que estuvieron a su cargo por contrata hecha en 3 de agosto de 1716 con don Juan Márquez Cardoso, asentista general de dicha provisión para desde 1º de noviembre de 1716 hasta fin de octubre de 1717 (...) todo lo cual pertenece a don <b>Juan Bautista de Iturralde</b> por declaración hecha a su favor por el dicho don Pablo de Legarra y se le ha de dar satisfacción por la Real Hacienda (...) en atención a que la dicha provisión de los reinos de Navarra y Galicia y provincia de Guipúzcoa la tomó don Pablo de Legarra para el dicho don Juan Bautista en virtud de la facultad que por el asiento general concedió SM al expresado don Juan Márquez para ceder el todo o parte de dicha provisión (...)”.</p>	<p>383.764 rs</p>
<p><b>María Cantalejo</b>, “viuda de <b>Francisco Espiguer</b>, ayuda de número que fue de la sausería de la reina nuestra señora (...) por resto del sueldo y gajes que hubo de haber el dicho don Francisco Espiguer y de una merced ordinaria concedida por SM a la dicha doña María”.</p>	<p>19.919 rs</p>

<p><b>Juan Bautista de Iturralde</b>, “por la conducción (sic) de 485.121 rs que se le dieron en libranzas de subsidio y excusado pagaderas fuera de esta corte en cuenta de diferentes boletines de la Tesorería Mayor y de suplemento que hizo en ella”, por “conducción (sic) a 2 por ciento” de una letra que dio para Cádiz a 19/06/1726 (el precio es el abonado a Rubini para “semejantes letras”) y por la “conducción” de un libramiento sobre la renta de salinas, “cuyas conducciones (sic) y las de dichas libranzas son arregladas a las que tienen capituladas los recaudadores de rentas de las provincias donde son pagaderos los expresados efectos, y donde no hay rentas provinciales al respecto de la que se abona al recaudador de Ávila.”</p>	91.329 rs
<b>TOTAL</b>	<b>12.387.456 rs y 16 mrs</b>

Fuente: “Créditos que se admitieron a don Juan Baptista de Iturralde por la provisión que hizo de 2 millones 200.000 escudos de vellón que aprobó Su Majestad por decreto de 21 de septiembre de dicho año y se pagaron en cuenta de esta negociación por la Tesorería Mayor que estuvo a cargo de don Nicolás de Hinojosa”<sup>v</sup>. Madrid, a 26 de agosto de 1726.

Cuadro 3: Grupos de acreedores de la deuda de 1,3 millones de escudos que Francisco de Ucedo se compromete a pagar

<b>Grupos de acreedores</b>	<b>Cantidades (rs y mrs)</b>	<b>%</b>
Juan de Goyeneche, Pedro López de Ortega y Joseph Asarta, Juan Francisco de Goyeneche	10.711.731 rs 16 mrs	86,50%
Juan de Iturralde y Francisco de Ucedo	1.193.858 rs 30 mrs	9,64%
Miguel Francisco de Aldecoa	12.689 rs 11 mrs	0,10%
Joseph García de la Plaza (Miguel de Lecueder y Garbalda)	449.257 rs 27 mrs	3,60%
María Cantalejo (Francisco Espiguer)	19.919 rs	0,16%
<b>TOTAL</b>		<b>100,00</b>

Fuente: Cuadro 2.

### Negocio de la renta de población de Granada

Cuadro 4: Aportaciones iniciales en el pago de los 15 millones de reales

Juan de Goyeneche	5 millones
Juan Bautista de Iturralde	7 millones
Pedro López Ortega, administrador de la casa de Valdeolmos	3 millones
<b>TOTAL</b>	<b>15 millones</b>

Fuente: Aquerreta, *Negocios*, pp. 127-128. El autor señala que Iturralde aportó 2 millones más por hacer “buena obra” a López de Ortega, “quedándose dicho Juan Bautista de Iturralde con la acción y el derecho a los expresados 2 millones de reales de principal”.

Cuadro 5: Partes citadas en la causa iniciada en 1740 y porciones de la renta poseídas en aquella fecha

Primer comprador o cesionario de una porción	Partícipes en 1740-1741	Porciones de capital (salvo mención contraria) vendidas o cedidas y fecha*	Precio de la reventa
Manuela de Munarriz, con su esposo Juan Bautista de Iturralde	Manuela de Munarriz, marquesa de Murillo, representada por su hermano Andrés de Munarriz, canónigo de Toledo, y su sobrino Pedro Astrearena e Iturralde.		
	Convento de San Hermenegildo de los carmelitas descalzos, Madrid. Los marqueses son patronos del convento.	A 24/02/1731, por cesión de Juan Bautista de Iturralde y Manuela de Munarriz, una renta de 5.257.395 mrs, que corre desde 1731 <sup>vi</sup> . 1,03% del capital	
	Convento de los	A 31/05/1731,	18,96 mil el

	carmelitas descalzos de Budía.**	venta, 77.000 rs <sup>vii</sup> . 0,51% del capital	millar <sup>viii</sup>
Juan de Goyeneche	Juan Francisco de Goyeneche, marqués de Ugena	A 22/12/1729, venta, 2 millones de rs <sup>ix</sup> 13,33% del capital	
	Miguel Gastón de Iriarte, "como administrador de la testamentaría del señor don Juan de Goyeneche". Se encarga de los bienes indivisos legados por Juan de Goyeneche, representando a sus tres hijos Francisco Javier de Goyeneche, marqués de Belsunce; Juana María de Goyeneche y su marido Joaquín de Sobremonte; Francisco Miguel de Goyeneche.	Francisco Javier recibe 400.000 rs en la constitución de su mayorazgo, 1733 <sup>x</sup> .	
Marqués de Valdeolmos	Félix de Salabert Aguerri, marqués de Valdeolmos	A 22/12/1729, venta, 708.636 rs de vellón, a partir de enero de 1729 <sup>xi</sup> . 4,7% del capital	18,90 mil el millar <sup>xii</sup>
Marquesa de Campoflorido	Isabel Fernández de la Herrán, marquesa viuda de Campoflorido	A 18/01/1730, venta, 1,5 millones de rs, corriendo la renta a partir de 1727 <sup>xiii</sup> . 10% del capital	18,90 mil el millar <sup>xiv</sup>
Esteban de Lastiri	Antonio de Iriberry [y Lastiri, marqués de Valbuena], "uno de los herederos de don Esteban de Lastiri" <sup>xv</sup>	A 18/01/1730, compra de 500.000 rs para todos los herederos de Esteban <sup>xvi</sup> 3,33% del capital	19,11 mil el millar
	Joseph de Mier, tesorero interino del Consejo de las Órdenes, tutor y curador de Joseph y Santiago de Lastiri, "hijos y herederos de don Manuel de Lastiri, quien lo fue de don Esteban de Lastiri"		

Joseph García de la Plaza	Bartolomé Garay, tesorero principal de la renta del tabaco, esposo de Angela de Buendía, viuda de Joseph, y tutor y curador de Luis, Francisca y María del Carmen García de la Plaza, hijos y herederos de Joseph <sup>xvii</sup>	A 31/05/1731, venta, 449.256 rs <sup>xviii</sup> 2,99% del capital	
Ventura de Pinedo	Ventura de Pinedo, conde de Villanueva y marqués de Perales	Le cedió sus porciones Pedro López Ortega <sup>xix</sup>	

Fuente: las columnas 1 a 3 se elaboran en base a las notificaciones de la acusación a los “partícipes” en la renta de Población de Granada (desde 15/03/1741 a 22/03/1741) y los poderes dados por los partícipes a procuradores para representarlos en la causa (desde 08/04/1741, 10/04/1741 y 09/06/1741), conservados en el expediente de la causa<sup>xx</sup>. Las referencias de la columna 4 van en nota de pie de página.

\* Sólo se refieren las ventas conocidas de momento. No figuran en esta columna todas las porciones que poseen los titulares, como es evidente en el caso de los marqueses de Murillo, los herederos de Iturralde y el marqués de Valdeolmos.

\*\* En 1731, Iturralde cede al convento de las clarisas de Arizcun, su lugar natal, la quinta parte de la renta de población<sup>xxi</sup>. No se menciona al convento entre los partícipes de la causa en 1741 ni en la lista de 1760.

Cuadro 6: Reparto de porciones entre los titulares de la renta en vísperas de la incorporación, a 26/08/1760

Titulares*	Capital (rs y mrs)	%
“Patronato de memorias y obras pías” de Juan Bautista de Iturralde y Manuela de Munarriz	5.990.218 rx 27 mrs	33,28
Convento de carmelitas descalzos de Budía	92.400 rx	0,51
El marqués de Tolosa [El marqués, Miguel Fernández Durán], quien representa a su esposa Antonia de Pinedo y Velasco <sup>xxii</sup>	2.749.636 rx 27 mrs	15,28
[María Teresa de Ugarte,] marquesa de Ugena [viuda de Francisco Javier de Narvarte y Goyeneche, IV marqués de Ugena, como tutora y curadora de su hijo Baltasar de Narvarte y Goyeneche] y Vicenta de la Cruz y Haedo [heredera de la primera esposa del marqués de Ugena, Isabel María de la Cruz y Haedo] <sup>xxiii</sup>	2.400.000 rs <sup>xxiv</sup>	13,33
María Magdalena Fernández [Cuevas] de la Herranz y el conde de Estrella <sup>xxv</sup>	900.000 rs	5,00
Eugenio de Mena [Benavides] <sup>xxvi</sup>	600.000 rs	3,33
Pedro Gordillo Zambrana [esposo de Paula González Fernández Cuevas, hija de María Magdalena Fernández Cuevas de la Herrán] <sup>xxvii</sup>	300.000 rs	1,67
El conde de Villaoquina [Miguel Salavert y Aguerri] <sup>xxviii</sup>	291.328 rs 5 mrs	1,62
El marqués de la Torrecilla [Félix de Salavert] <sup>xxix</sup>	125.979 rs 24 mrs	0,70
Rafael de Salavert su hermano <sup>xxx</sup>	291.328 rs 5 mrs	1,62
Los condes de Villafranca de Gaitán [Joaquín de Sobremonte y su esposa Juana María Goyeneche] <sup>xxxi</sup>	480.000 rs	2,67
El marqués de Belzunce, conde de Saceda [Francisco Miguel de Goyeneche] <sup>xxxii</sup>	480.000 rs	2,67
La venerable orden tercera de San Francisco el Grande de Madrid <sup>xxxiii</sup>	450.000 rs	2,50
María [de la O] Irigoyen García de la Plaza <sup>xxxiv</sup>	449.257 rs	2,49
Miguel de Elorga “por doña Josepha de Hualde y Gamio su mujer” <sup>xxxv</sup>	89.851 rs 14 mrs	0,50
El Marqués de Murillo [Pedro de Astrearena e Iturralde] <sup>xxxvi</sup>	330.000 rs	1,83
Martín de Iturralde <sup>xxxvii</sup>	330.000 rs	1,83
“El mismo por el [¿mayorazgo?] de la casa nativa de Iturraldea”	330.000 rs	1,83
Juan Esteban de Salaverri [e Iturralde] <sup>xxxviii</sup>	330.000 rs	1,83
Juan Bautista Salaverri [e Iturralde] <sup>xxxix</sup>	330.000 rs	1,83
Manuela Munarriz y Vesga, marquesa de Montesacro <sup>xl</sup>	330.000 rs	1,83
Antonia Pimentel de Prado, viuda de Benito Munarriz, madre, tutora y curadora de Vicente Munarriz <sup>xli</sup>	330.000 rs	1,83
TOTAL	18.000.000 rs	100,00

Fuente: “Relación de los interesados en la renta de población del reino de Granada y del capital que cada uno tiene y debe percibir” dada por Pedro de Astrearena, marqués de Murillo, a 26/08/1760. AHN, Consejos, leg. 11542, exp. 611.

\* Figuran entre corchetes las informaciones que no están en la relación utilizada.

Cuadro 7: Reparto de porciones entre las familias de los titulares de la renta en vísperas de la incorporación, a 26/08/1760

Herederos de	% del capital de la renta
Marqueses de Murillo y sus fundaciones	49,12
Juan de Goyeneche	18,67
Ventura de Pinedo	15,28
Marqués de Campoflorido	06,67
Marqués de Valdeolmos	03,94
Joseph García de la Plaza	02,99
Eugenio de Mena Benavides	03,33
TOTAL	100,00

Fuente: Cuadro 6.

<sup>i</sup> Título dado por Alejandro de Vega en su colección documental. AHN, E, libro 802.

<sup>ii</sup> López de Ortega es administrador de la Casa del marqués de Valdeolmos desde 1712. Aquerreta, *Negocios*, 65 y 115. La causa judicial que le opone al asentista rival Pedro de Aguirre se estudia en Dubet, *La Hacienda*, 110-117.

<sup>iii</sup> Como testaferro de Juan de Goyeneche, en nombre de la compañía formada por Juan de Goyeneche, el marqués de Valdeolmos, el de Santiago y Juan Bautista de Iturralde en 1712. Aquerreta, *Negocios*, 123-124, 127.

<sup>iv</sup> Amigo de Iturralde, es uno de sus albaceas. García Gaínza, “Economía”, 173. Cruz Mundet, “Iturralde”.

<sup>v</sup> Título dado por Alejandro de Vega en su colección documental. AHN, E, libro 802.

<sup>vi</sup> Escritura otorgada ante el escribano Juan Arroyo el Arellano. Mencionada en un acta notarial del apoderado del convento de Budía, a 22/09/1760. AHN, Consejos leg. 11522, exp. 164.

<sup>vii</sup> *Ibid.*

<sup>viii</sup> La renta era de 138.044 mrs al año. *Ibid.*

<sup>ix</sup> Escritura otorgada por Juan Bautista de Iturralde ante el escribano Juan Arroyo el Arellano. Mencionada en “Autos y diligencias sobre el pago de la renta de población de Granada que se dio a la marquesa de Ugena como madre tutora y curadora de don Baltasar Narvarte poseedor del mayorazgo que expresa”, AHN, Consejos, leg. 11533, exp. 314. Juan Francisco de Goyeneche heredó la amistad de Iturralde con su padre, siendo designado como albacea del Ministro en su testamento. García Gaínza, “Economía”, 173.

<sup>x</sup> Aquerreta, *Negocios*, 81-93. Estos 400.000 deben de ser una parte de los 2 millones comprados.

<sup>xi</sup> Escritura otorgada por Juan Bautista de Iturralde ante el escribano Juan Arroyo de Arellano. Reproducida a continuación del testamento de Iturralde, en AGS, SSH, leg. 457-1. Mencionada en “Autos y diligencias sobre el pago correspondiente al sr don Félix de Salabert, marqués de la Torrecilla, que le pertenecía como bienes libres en la renta de Población de Granada por la herencia de la sra doña Eugenia Rodríguez de los Ríos su madre”. AHN, Consejos, leg. 11542, exp. 611, núm. 2. A 09/11/1742, en lugar de contribuir al servicio

---

añadido de 3 millones de reales, el marqués de Valdeolmos vende a la marquesa de Murillo 212.443 mrs de renta por un capital de 141.726 rs 6 mrs de vellón. Su renta se reduce entonces a 1.062.148 mrs y su capital a 708.636 rs. *Ibid.*

<sup>xii</sup> La renta era de 1.274.576 mrs al año. *Íbid.*

<sup>xiii</sup> Sin título, expediente de María Magdalena Fernández Cuevas de la Herrán, viuda de Pablo Manuel González, heredera de la marquesa de Campoflorido su tía y de Teresa Petronila Fernández Cuevas de la Herrán, su hermana. AHN, Consejos, leg. 11542, exp. 11, núm. 2. Indicaciones reiteradas en el expediente de Eugenio de Mena, septiembre de 1760, AHN, Consejos, leg. 11522-2, exp. 164.

<sup>xiv</sup> La renta era de 2.698.352 mrs al año. *Íbid.*

<sup>xv</sup> Hijo de Tomás de Iriberry y María Lastiri, marqués de Valbuena desde la muerte de Tomás en 1742. María y Manuel de Lastiri eran hijos de Esteban. En 1744, Antonio de Iriberry y Lastiri aparece entre los albaceas de Juan Francisco de Goyeneche Irigoyen, marqués de Ugena. Caro Baroja, *La hora*, 208. Fichoz.

<sup>xvi</sup> Según un testimonio reclamado por Joseph Lorenzo de Lastiri a 07/03/1759. La renta correspondiente era de 889.396 mrs al año. AHN, Consejos, leg. 11522-2, exp. 164.

<sup>xvii</sup> Los García de la Plaza tienen vínculos de parentesco con Josepha de Hualde y Gamio; Juana de Hualde y Gamio, ¿su hermana?, casa por su parte con un sobrino de Juan Bautista de Iturralde y su mujer. Cfr. *infra*, notas 26, 27 y 29. Pedro y Juan de Hualde fueron albaceas del testamento de la marquesa de Murillo (Cruz Mundet, "Iturralde").

<sup>xviii</sup> Venta mencionada en un testimonio de 23/09/1765 sobre el valor de los bienes de María de la O Irigoyen García de la Plaza, nieta de Joseph (quien aparece en el cuadro 6). AHN, Consejos, leg. 11542, exp. 611.

<sup>xix</sup> Según la "demanda fiscal" de Blas Jover Alcaraz, quien no indica la fecha. AHN, E, libro 802 y AGS, SSH, leg. 457-1, expediente "El señor fiscal de SM con el marqués de Murillo, sobre dos negociaciones que este tomó de la Real Hacienda, una de la renta de población de el reino de Granada y otra procedida de el beneficio de varios boletines", fols. 24-28.

<sup>xx</sup> AGS, SSH, leg. 457-1, expediente "El señor fiscal de SM con el marqués de Murillo, sobre dos negociaciones que este tomó de la Real Hacienda, una de la renta de población de el reino de Granada y otra procedida de el beneficio de varios boletines", fols. 30 a 57. Caro Baroja, *La hora*, 243, da la lista de los partícipes que firman el poder de 10/04/1741.

<sup>xxi</sup> García Gaínza, "Economía", 167.

<sup>xxii</sup> Esta era hija de Ventura de Pinedo y Antonia Velasco. Casó con Miguel Fernández Durán en 1749 (Fichoz).

<sup>xxiii</sup> María Teresa de Ugarte es la 2ª esposa del IV marqués de Ugena y es tutora y curadora de su hijo Baltasar de Narvarte y Goyeneche. Sobre la sucesión y descendencia de los marqueses de Ugena: Caro Baroja, *La hora*, 197-219. Aquerreta, *Negocios*, 49 y apéndice II. Baltasar comparte la porción de la renta que comprara el primer marqués de Ugena (Juan Francisco de Goyeneche) con Vicenta, heredera de la esposa del marqués, Isabel de la Cruz y Haedo. "Autos y diligencias sobre el pago de la renta de población de Granada que se dio a la marquesa de Ugena como madre tutora y curadora de don Baltasar Narvarte poseedor del mayorazgo que expresa" y "Autos y diligencias de el pago de la parte que tenía en la renta de población de Granada doña Vicenta de la Cruz Haedo, poseedora del mayorazgo que expresa". AHN, Consejos, leg. 11533, exp. 314.

<sup>xxiv</sup> Según los documentos producidos por la marquesa de Ugena y Vicenta de la Cruz y Haedo en los meses sucesivos, la cantidad exacta es de 2.404.000 rs. Se añaden a los 2 millones comprados en 1729 y los 400.000 reales de porción añadidos en 1742 los 4.000 reales de la participación de Ugena a la compra de un oficio de veedor de la renta, adquiridos en 1732. *Ibid.* Aquerreta confirma este reparto (utilizando otras fuentes), *Negocios*, 85-87.

<sup>xxv</sup> María Magdalena Fernández Cuevas de la Herranz o de la Herrán, viuda de Pablo Manuel González, es la sobrina de Isabel Fernández de la Cueva y Alvarado, viuda del marqués de Campoflorido. Su hermana, Teresa Petronila Fernández Cuevas de la Herrán, difunta, también era heredera de la marquesa, y las dos fueron herederas universales de la marquesa. AHN, Consejos, leg. 11542, exp. 611 y AHN, Consejos, leg. 11522-2, exp. 164.

<sup>xxvi</sup> Según Fichoz, tiene los honores de Consejero de Hacienda y es administrador general de la renta del tabaco desde 1758. A 14/07/1756, compró su porción de 600.000 reales a las dos herederas de la marquesa de Campoflorido, María Magdalena Fernández Cuevas de la Herrán y su hermana Teresa Petronila Fernández de la Herrán. La renta era de 900.607 mrs y medio. Expediente sin título de Mena en AHN, Consejos, leg. 11522-2, exp. 164.

<sup>xxvii</sup> Los 300.000 reales de Paula proceden de legados o cesiones que le dejaron su madre María Magdalena Fernández Cuevas de la Herrán, su hermano Joaquín González Fernández Cuevas y su tía Teresa Petronila Fernández Cuevas de la Herrán. “Autos y diligencias sobre el pago de la parte que tenía en la renta de población el señor don Pedro Gordillo por el interés que como partícipe fue la marquesa de Campoflorido”, AHN, Consejos, leg. 11522-2, exp. 164.

<sup>xxviii</sup> Hijo del marqués de Valdeolmos Félix de Salavert Aguerri y de Eugenia Rodríguez de los Ríos (hija del marqués de Santiago). Cfr. nota 11.

<sup>xxix</sup> Otro hijo de Félix de Sabavert Aguerri y Eugenia Rodríguez de los Ríos. Cfr. nota 11.

<sup>xxx</sup> Otro hijo de Félix de Sabavert Aguerri y Eugenia Rodríguez de los Ríos. Cfr. nota 11y “Autos y diligencias sobre el pago de 291.328 reales y 5 mrs parte de ellos vinculados y resto libres en la renta de población correspondientes a don Rafael de Salavert”, *ibid.*

<sup>xxxi</sup> Cfr. cuadro 5. Joaquín de Sobremonte, esposo de Juana María desde 1725 (Caro Baroja, *La hora*, 208. Aquerreta, *Negocios*, 48) es conde de Villafranca de Gaitán desde la muerte de su madre en 1730. En 1744, aparece entre los albaceas de su cuñado Juan Francisco de Goyeneche Irigoyen, marqués de Ugena (Caro Baroja, *La hora*, 208).

<sup>xxxii</sup> Hijo de Juan de Goyeneche Gastón y primo de Juan Francisco de Goyeneche, marqués de Ugena. Aquerreta, 2001, cap. 2 y Apéndices II y III.

<sup>xxxiii</sup> Según una declaración de Joseph Lorenzo de Lastiri (escritura de 08/11/1760) y otra del representante de la orden (a 22/11/1760), los bienes de los herederos de Manuel Lastiri fueron embargados por la Real Hacienda para cobrar el alcance dejado por Joseph de Mier en la Tesorería del Consejo de Ordenes Militares (Mier era Tesorero interino, habiendo sucedido a Manuel). Se puso en venta la porción de 450.000 reales de la renta de población y la compró la orden a 02/04/1759. AHN, Consejos, leg 11522-2, exp. 164.

<sup>xxxiv</sup> Hija de Francisca de Paula García de la Plaza (cfr. cuadro 5) y de Juan Bautista Irigoyen. Nieta de Joseph García de la Plaza, es una de las herederas de su mayorazgo y de los bienes libres de Josepha de Hualde y Gamio. Sobre Josepha, cfr. *infra*. Documentos sin título, relativos a los derechos de María de la O Irigoyen y de Miguel de Elorga, y “Autos y diligencias sobre el pago de la cantidad correspondiente al mayorazgo que fundó don Joseph García de la Plaza y es poseedora d María de la O Irigoyen su nieta en la renta de población de Granada y de los bienes libres que pertenecieron a doña Josepha de Hualde y Gamio”, AHN, Consejos, leg. 11542, exp. 611.

<sup>xxxv</sup> Josepha de Hualde y Gamio, quien casó en primeras nupcias con Luis García de la Plaza, era heredera de su hija María Manuela de la Plaza Hualde y Gamio, quien murió a los 6 años de edad. *Íbid.*, AHN, Consejos, leg. 11542, exp. 611.

<sup>xxxvi</sup> Sobrino y heredero de los marqueses de Murillo. Caro Baroja, *La hora*, 241-249. Cruz Mundet, “Iturralde”. En su testamento, Iturralde y su esposa dejan a cada uno de sus sobrinos 1500 ducados de renta (16544 rs 4 mrs) de los censos de población. García Gaínza, “Economía”, 168. Según los documentos presentados en 1760 por Martín de Iturralde y Juana de Hualde y Gamio, el capital correspondiente era de 30.000 ducados (“Autos y diligencias para el pago de lo comprendido en la renta de Población de Granada, tocante al vínculo que fundó el Ilustrísimo don Juan Baptista Iturralde a favor de la casa nativa de Iturraldea”, AHN, Consejos, leg. 11522-2, exp. 164).

<sup>xxxvii</sup> Sobrino de los marqueses de Murillo y heredero, con su esposa, de uno de sus mayorazgos. Casó con Juana de Hualde y Gamio, también sobrina de los marqueses. Caro Baroja, *La hora*, 241-242. García Gaínza, “Economía”, 184-185. Cruz Mundet, “Iturralde”, 213.

<sup>xxxviii</sup> Sobrino de los marqueses de Murillo y heredero, con su esposa, de uno de sus mayorazgos. Casó con Manuela de Munarriz, también sobrina de los marqueses. Caro Baroja, *La hora*, 241-242. García Gaínza, “Economía”, 184-185. Cruz Mundet, “Iturralde”, 214.

<sup>xxxix</sup> Sobrino de los marqueses de Murillo, casado con Juana María de Borda. Caro Baroja, *La hora*, 241-242. Cruz Mundet, “Iturralde”, 213.

<sup>xl</sup> Hija de un primer matrimonio de Benito Munárriz, hermano de la marquesa de Murillo, y por tanto sobrina de los marqueses de Murillo. Criada por los Iturralde “desde la más tierna infancia”. Cruz Mundet, “Iturralde”, 214.

<sup>xli</sup> Benito, hermano de la marquesa de Murillo, heredó un mayorazgo fundado por ella y su esposo. Casó en segundas nupcias con Antonia Pimentel. Caro Baroja, *La hora*, 241-242. García Gaínza, “Economía”, 184-185. Cruz Mundet, “Iturralde”, 214.